

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

Título	EL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD Y LA CONTRATACIÓN FRAUDULENTO DE PEONES EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO, 2020.
Para Optar	EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO
Autor(es)	Bach. ALISON ISRAEL AGUADO CONTRERAS Bach. BRIAN JAMES RONDÓN CASTILLO
Asesora	Mg. ROSA EVELIN SOLORZANO MACETAS
Línea de investigación institucional	DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS
Fecha de inicio y culminación	DEL 18 DE JUNIO AL 04 DE OCTUBRE DE 2021

HUANCAYO – PERU

2022

HOJA DE APROBACIÓN POR LOS JURADOS
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Título:

**EL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD Y LA CONTRATACIÓN
FRAUDULENTO DE PEONES EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO, 2020.**

PRESENTADO (A) POR:

Bach. Brian James Rondón Castillo

Bach. Alison Israel Aguado Contreras

PARA OPTAR EL TITULO DE:

ABOGADO POR LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRIMER

.....

MIEMBRO

Grado NOMBRES Y APELLIDOS

SEGUNDO

.....

MIEMBRO

Grado NOMBRES Y APELLIDOS

TERCER

.....

MIEMBRO

Grado NOMBRES Y APELLIDOS

Huancayo, de..... de 2022

DEDICATORIA

La presente tesis está dedicada a mis padres, y a quienes ya no están con nosotros, por haber sido parte fundamental en la inspiración para concretizar el presente trabajo de investigación y alcanzar un objetivo más en el largo camino profesional que me depara.

Brian James Rondón Castillo

La presente tesis está dedicada a mis padres por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad; muchos de mis logros se los debo a ustedes entre los que se incluye este. Me formaron con reglas y con algunas libertades, pero al final de cuentas, me motivaron constantemente para alcanzar mis anhelos, gracias.

Alison Israel Aguado Contreras

AGRADECIMIENTO

Un especial agradecimiento a nuestra asesora Rosa E. Solorzano Macetas y a nuestro asesor Poul J. Palacios Pérez, quienes con su vasta experiencia profesional han encaminado el rumbo del presente trabajo de investigación, esperando alcanzar junto a ellos el éxito y el paso más importante en nuestro desarrollo profesional.

Los autores.

CONTENIDO

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	xiv
ABSTRACT	xvi
INTRODUCCIÓN	xviii
CAPÍTULO I:	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	19
1.1 Descripción de la realidad problemática	19
1.2 Delimitación del problema	22
1.2.1 Espacial	22
1.2.2 Temporal	22
1.2.3 Conceptual.....	22
1.3 Formulación del problema	23
1.3.1 Problema General	23
1.3.2 Problemas Específicos	23
1.4 Justificación.....	24
1.4.1 Social.....	24
1.4.2 Teórica	24
1.4.3 Metodológica.....	24

1.5	Objetivos	25	
1.5.1	Objetivo General.....	25	
1.5.2	Objetivos Específicos.....	25	
CAPITULO II:			
MARCO TEÓRICO.....			26
2.1	Antecedentes.....	26	
2.1.1	Locales	26	
2.1.2	Nacionales	27	
2.1.3	Internacionales.....	30	
2.2	Bases Teóricas o Científicas.....	32	
2.2.1	El Principio de Primacía de la realidad.....	32	
2.2.2.	Los Obreros Municipales	39	
2.2.3.	El Personal obrero de construcción civil.....	44	
2.2.4.	La contratación fraudulenta de personal en la administración publica.....	54	
2.3	Marco Conceptual.....	58	
2.3.1	Principio de Primacía de la realidad	58	
2.3.2	Contratación fraudulenta laboral	58	
2.3.3	Relación laboral.....	59	
2.3.4	Protección de la relación laboral	59	
2.3.5	Causal de contratación	60	

CAPITULO III:

HIPÓTESIS	61
3.1 Hipótesis.....	61
3.2 Hipótesis específicas.....	61
3.3 Variables	62
3.3.1 Variable independiente	62
3.3.2 Variable Dependiente.....	62
2.2.5. Operacionalización de las variables.....	63

CAPÍTULO IV:

METODOLOGÍA.....	64
4.1 Método de Investigación	64
4.2. Tipo de Investigación	64
4.3. Nivel de Investigación	65
4.2 Diseño de la Investigación	65
4.3 Población y muestra.....	66
4.3.1 Población.....	66
4.3.2 Muestra.....	66
4.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	67
4.4.1 Técnicas de recolección de datos.....	67
4.4.2 Instrumentos de recolección de datos	67

4.5	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	67
4.5.1	Técnicas de procesamiento de datos.....	67
4.6	Aspectos éticos de la Investigación	68
CAPÍTULO V:		
	RESULTADOS	69
5.1	Descripción de resultados.....	69
5.1.1	Del objetivo general.....	69
5.1.2	Del objetivo específico 1.....	80
5.1.3	Del objetivo específico 2.....	83
5.1.4	Del objetivo específico 3.....	86
5.2	Contrastación de hipótesis.....	90
5.2.1	De la hipótesis general	90
5.2.2	De la hipótesis específica 1	92
5.2.3	De la hipótesis específica 2	94
5.2.4	De la hipótesis específica 3	96
5.3	Discusión de Resultados	98
	CONCLUSIONES	106
	RECOMENDACIONES	109
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	111
	ANEXOS.....	113

1-A.- Matriz de consistencia.....	85
1-B.- Matriz de operacionalización de las variables.....	87
1-C.- Matriz de operacionalización del instrumento.....	88
1-D.- Instrumento de investigación y constancia de su aplicación.....	90
1-E.- Confiabilidad y validez del instrumento	91
1-F.- La data de procesamiento de datos.....	95
1-G.- Fotos de la aplicación del instrumento.....	96
1-H.- Declaración de autoría.	97

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1: Opracionalización de las variables objeto de estudio.....	63
Tabla 2: ¿El análisis del caso en la sentencia incide en la protección de la relación laboral de trabajador?	69
Tabla 3:¿Se reconoce que las actividades del trabajador son de carácter permanente?	71
Tabla 4:¿Se reconoce que la entidad Municipal asignó de manera fraudulenta funciones -ajenas a las del puesto contratado?.....	72
Tabla 5:¿En el análisis del juzgador, existen los elementos básicos de una relación contractual laboral?.....	73
Tabla 6:¿Se llegó a probar la existencia de una relación laboral de carácter permanente?	74
Tabla 7:¿El juzgador ha valorado y analizado la pertenencia al régimen contractual de la actividad privada regulado por el D.L. 728?	75
Tabla 8:¿La relación laboral signada en el contrato, difiere de la relación contractual en los hechos?.....	76
Tabla 9:¿La naturaleza de la labor signada en los contratos son de naturaleza permanente?...	77
Tabla 10:¿La entidad ha justificado el régimen contractual empleado en la contratación del trabajador?	78
Tabla 11:¿La causal invocada en el contrato es motivada y justificada en el análisis del juzgador?	80
Tabla 12:¿Se detalla de manera manifiesta el objeto de la contratación?.....	81
Tabla 13:¿Se reconoce como justificado y motivado el plazo de contratación?	82
Tabla 14:¿En el caso concreto se ha vulnerado la estabilidad laboral del trabajador?	83
Tabla 15:¿Se ha vulnerado su derecho a una remuneración acorde con su régimen contractual?	84

Tabla 16:¿Se ha demostrado la privación, al trabajador del reconocimiento de sus beneficios laborales?.....	85
Tabla 17:¿Se ha demostrado que la causal invocada en el contrato no se corresponde al objeto de contratación?	86
Tabla 18:¿Se acredita que, conforme a su aptitud profesional, el trabajador fue contratado de manera fraudulenta?.....	88
Tabla 19:¿Se logró acreditar la manifiesta existencia de una relación laboral fraudulenta?	89
Tabla 20:Pruebas de chi-cuadrado para la hipótesis general.....	91
Tabla 21:Medidas simétricas de V de Cramer para la hipótesis general	91
Tabla 22:Pruebas de chi-cuadrado para la hipótesis específica 1	93
Tabla 23: Medidas simétricas de V de Cramer para la hipótesis específica 1	93
Tabla 24: Pruebas de chi-cuadrado para la hipótesis específica 2.....	95
Tabla 25: Medidas simétricas	95
Tabla 26: Pruebas de chi-cuadrado para la hipótesis específica 3.....	97

CONTENIDO DE GRÁFICOS

Gráfico 1: ¿El análisis del caso en la sentencia incide en la protección de la relación laboral de trabajador?	70
Gráfico 3: ¿Se reconoce que las actividades del trabajador son de carácter permanente?	71
Gráfico 4: ¿Se reconoce que la entidad Municipal asignó de manera fraudulenta funciones - ajenas a las del puesto contratado?	72
Gráfico 5: ¿En el análisis del juzgador, existen los elementos básicos de una relación contractual laboral?	73
Gráfico 6: ¿Se llegó a probar la existencia de una relación laboral de carácter permanente? ..	74
Gráfico 7: ¿El juzgador ha valorado y analizado la pertenencia al régimen contractual de la actividad privada regulado por el D.L. 728?	75
Gráfico 8: ¿La relación laboral signada en el contrato, difiere de la relación contractual en los hechos?	76
Gráfico 9: ¿La naturaleza de la labor signada en los contratos son de naturaleza permanente?	77
Gráfico 10: ¿La entidad ha justificado el régimen contractual empleado en la contratación del trabajador?	79
Gráfico 11: ¿La causal invocada en el contrato es motivada y justificada en el análisis del juzgador?	80
Gráfico 12: ¿Se detalla de manera manifiesta el objeto de la contratación?	81
Gráfico 13: ¿Se reconoce como justificado y motivado el plazo de contratación?	82
Gráfico 14: ¿En el caso concreto se ha vulnerado la estabilidad laboral del trabajador?	83
Gráfico 15: ¿Se ha vulnerado su derecho a una remuneración acorde con su régimen contractual?	84

Gráfico 16: ¿Se ha demostrado la privación, al trabajador del reconocimiento de sus beneficios laborales?.....	85
Gráfico 17: ¿Se ha demostrado que la causal invocada en el contrato no se corresponde al objeto de contratación?	87
Gráfico 18: ¿Se acredita que, conforme a su aptitud profesional, el trabajador fue contratado de manera fraudulenta?.....	88
Gráfico 19: ¿Se logró acreditar la manifiesta existencia de una relación laboral fraudulenta?	89

RESUMEN

La presente investigación, que lleva por título **“EL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD Y LA CONTRATACIÓN FRAUDULENTO DE PEONES EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO, 2020”**, tuvo como objetivo identificar de qué manera el principio de primacía de la realidad es afectado en la contratación fraudulenta de peones en la municipalidad provincial de Huancayo, 2020. Como aspectos metodológicos, para el método de Investigación, de manera general se empleó el método descriptivo y el método explicativo, como métodos específicos, los de análisis-síntesis. Respecto del tipo de Investigación, la misma fue básica, sobre el nivel de Investigación, el mismo de carácter explicativo, sobre el diseño se utilizó la investigación de carácter no experimental, de tipo causal – explicativa. La población de nuestro estudio la constituyen un total de 60 sentencias en los que los obreros municipales de construcción civil de tipo C, han demandado judicialmente la desnaturalización de sus contratos suscritos con la Municipalidad Provincial de Huancayo durante el año 2020, siendo la muestra la misma, por ser no probabilística, empleando para el caso en particular el nuestro intencional. Como técnicas de recolección de datos se ha empleado la observación y como instrumentos se ha seleccionado a la ficha de cotejo. Como técnicas de procesamiento y análisis de datos se empleó a la estadística descriptiva e inferencial. Para el procesamiento de datos se emplearon programas para el procesamiento de textos como es Microsoft Word versión 16, y para la información de carácter estadístico se emplearon programas como Microsoft Excel versión 16 y SPSS en su versión 25. Para el análisis de los datos se empleó el coeficiente de correlación de Chi cuadrado de Pearson. Se concluye que existe suficiente evidencia estadística para afirmar que efectivamente el principio de primacía de la realidad influye significativamente en los casos de desnaturalización

por contratación fraudulenta de obreros de construcción civil tipo C (peones) en la Municipalidad provincial de Huancayo 2020.

Palabras clave:

Primacía de la realidad, contratación fraudulenta, obreros municipales de construcción civil.

ABSTRACT

The present research, entitled **“THE PRINCIPLE OF THE PRIMACY OF REALITY AND THE FRAUDULENT CONTRACTING OF LABORERS IN THE PROVINCIAL MUNICIPALITY OF HUANCAYO, 2020”**, had the objective of identifying how the principle of the primacy of reality is affected in the fraudulent contracting of laborers in the provincial municipality of Huancayo, 2020. As methodological aspects, for the research method, in general, the descriptive method and the explanatory method were used, and as specific methods, those of analysis-synthesis. Regarding the type of research, it was basic, on the level of research, it was of an explanatory nature, on the design, non-experimental research of a causal-explanatory type was used. The population of our study is constituted by the set of cases in which the municipal workers of civil construction, have judicially demanded the denaturalization of their contracts signed with the Provincial Municipality of Huancayo during the year 2020, being the sample the same, for being non-probabilistic, employing for the case in particular our intentional. Observation has been used as data collection techniques and as instruments we have selected the checklist. Descriptive and inferential statistics were used as data processing and analysis techniques. For data processing, word processing programs such as Microsoft Word version 16 were used, and for statistical information, programs such as Microsoft Excel version 16 and SPSS version 25 were used. For data analysis, Pearson's Chi-square correlation coefficient was used. It is concluded that a) the principle of the primacy of reality is significantly affected in the fraudulent hiring of laborers in the provincial municipality of Huancayo 2020; b) the principle of the primacy of reality is significantly affected by the invocation of an apparently valid cause in the fraudulent hiring of laborers in the provincial municipality of Huancayo 2020; c) the principle of the primacy of reality is significantly affected by acts that violate labor rights in the fraudulent hiring of laborers in the provincial municipality

of Huancayo 2020; and d) the principle of the primacy of reality is significantly affected in the fraudulent hiring of laborers in the provincial municipality of Huancayo 2020; d) The principle of primacy of reality is significantly affected by notoriously non-existent facts in the fraudulent hiring of laborers in the provincial municipality of Huancayo 2020.

Key words:

Primacy of reality, fraudulent hiring, municipal civil construction workers.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación, que lleva por título **“EL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD Y LA CONTRATACIÓN FRAUDULENTO DE PEONES EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO, 2020”**, tuvo como objetivo el identificar en qué medida el principio de primacía de la realidad influye en los casos de desnaturalización por contratación fraudulenta de obreros de construcción civil (peones) en la Municipalidad provincial de Huancayo 2020; concluye que, el principio de primacía de la realidad es afectado significativamente en la contratación fraudulenta de peones en la municipalidad provincial de Huancayo 2020. La estructura de la misma se encuentra redactada de la siguiente manera: En el Capítulo I: Planteamiento del Problema, se aborda el problema relevante desde el punto de vista científico señalando su origen, características consecuencias, síntomas, etc. Se detalla también la justificación de la investigación y el objetivo de esta. En el capítulo II: Marco teórico, se desarrollan los antecedentes de la investigación, sus bases teóricas y científicas, así como la definición de términos que amplían la comprensión de lo desarrollado en dicho capítulo. En el capítulo III: Hipótesis, se desarrollan las hipótesis planteadas, así como la descripción y la operacionalización de las variables que son objeto de estudio en la investigación. En el Capítulo IV: Metodología, se desarrollan aspectos esenciales de la metodología empleada en la investigación, como el tipo, nivel, diseño. Así también se detalla la población y la muestra de la investigación, los instrumentos y técnicas de recolección de la información y los métodos para su tratamiento. En el Capítulo V: Resultados, se presentan los resultados a los que se han arribado con la investigación, para tratarlos de manera comparativa y discutible en el capítulo VI. Por último, se presentan las conclusiones y recomendaciones, bibliografía y anexos.

Los autores.

CAPÍTULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Al interior de la gestión pública y en concreto en las relaciones laborales que ejercen las municipalidades para la contratación de personal, suelen existir prácticas deficientes e intrusivas de ilegalidad respecto del régimen laboral correcto y dado por ley para cada naturaleza o función que la entidad amerita desempeñar. Uno de los aspectos más identificados de estas prácticas, es el uso desmedido e irregular de regímenes como el llamado CAS o modalidades contractuales como la locación de servicios, cuya aplicación abusiva e ilegal se decanta luego en procesos judiciales iniciados por trabajadores de la entidad, en reclamo de sus derechos laborales.

Afortunadamente, la normativa más actual y acaso la jurisprudencia, ya ha previsto algunas salvaguardas para la correcta administración contractual del personal que labora para las entidades municipales. Es el caso de los obreros municipales, cuyo

régimen laboral ha sido concretamente definido tanto en la jurisprudencia como en la norma, bajo lo regulado por el Decreto Legislativo 728, lo que implica el reconocimiento de una relación laboral a plazo indeterminado, entre otras cosas, por la naturaleza de la función que desempeñan, estrictamente vinculadas a la prestación de servicios públicos esenciales por parte de la municipalidad, esto es, la labor de vigilancia y orden, respecto de los serenos, la prestación del servicio de limpieza pública y, respecto de la construcción y mantenimiento de obras públicas, referido al personal de construcción civil que, juicio nuestro, respecto de los peones, es del personal más vulnerable de los antes ya mencionados.

La ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 30° señala como una de las funciones esenciales de las Municipalidades Distritales, la ejecución y control de los servicios de obras públicas al interior de su jurisdicción distrital. Es decir, se encuentran facultadas para realizar obras publicas vinculadas a la prestación de servicios públicos como son el transporte y accesos públicos, como es el caso de asfaltado y mantenimiento de pistas y veredas, actividades que pueden considerarse esenciales por la propia finalidad de la entidad municipal como garante y prestador de un servicio público a la comunidad. Para la realización de este tipo de servicios, la entidad se vale de la contratación de personal de obra, cuya clasificación y especialización se dirige a la concreción de la obra en particular. En ese sentido, resulta usual que las entidades municipales, como es el caso de la Municipalidad Provincial de Huancayo, contraten a personal obrero no especializado, los mismos que realizan actividades relacionadas al encofrado, mezclado de concreto, trasporte de materiales y otros similares que no

requieren mayor capacitación más que su propia experiencia; personal que, sin embargo, por estos caracteres, es contratado de manera indebida.

Esta vulnerabilidad, es cristalizada acaso por la propia naturaleza de la labor que desempeñan esta clase de obreros municipales. Ya que están sujetos a la variabilidad que el desempeño de su labor atañe, pero también se halla condicionada a las características propias de su labor, ya que, al considerárseles como personal no calificado, son objetos de distintas violaciones a sus derechos laborales y acaso fundamentales.

Uno de los vehículos para poder identificar la violación a sus derechos laborales, se da por medio de la observancia del principio de primacía de la realidad, por medio del cual, en caso de surgir discordancia entre los hechos verificados y lo que se advierte de los documentos o actos formales debe siempre privilegiarse los hechos constatados.

En efecto pues, el empleo de una contratación fraudulenta implica el encubrimiento por parte del empleador de las verdaderas condiciones de trabajo a las que se halla sometido el trabajador, con la finalidad principal de evadir su responsabilidad respecto de los derechos que a aquel se son reconocidos por ley. Así, el fraude en el ámbito laboral se podrá traducir en una serie de alternativas de incumplimiento. Puede referirse, por ejemplo, a la naturaleza de un acto, a la ejecución debida de la ley, a la validez de los requisitos formales, o a la comisión de un fraude legal, entre otros varios aspectos. Pero sin lugar a dudas, una de las manifestaciones más elocuentes de simulación laboral guarda relación con la exacta determinación del "sujeto empleador responsable".

Estos actos de fraude contractual se contrastan con la aplicación del principio de primacía de la realidad, en tanto este debe ser observado en primera instancia por el empleador, respecto de reconocer la verdadera naturaleza del vínculo contractual, cuestión que se hace más sensible en el caso de los peones, por su condición jurídica y acaso social.

Bajo ese norte de ideas, la presente investigación busca identificar de qué manera el principio de primacía de la realidad es afectado en la contratación fraudulenta de peones en la municipalidad provincial de Huancayo, entre otros, mediante la invocación de una causal aparentemente válida, así como con el empleo de actos lesivos de derechos laborales, en la contratación de peones en la municipalidad provincial de Huancayo 2020 y mediante hechos notoriamente inexistentes.

1.2 Delimitación del problema

1.2.1 Espacial

Esta investigación se desarrolló en la Municipalidad Provincial de Huancayo.

1.2.2 Temporal

Esta investigación se realizó durante el 2021, analizando expedientes de desnaturalización e invalidez de contratos de obreros tipo C (peones), resueltos en el año 2020.

1.2.3 Conceptual

El norte conceptual de la presente tesis se abocará a analizar los conceptos del principio de primacía de la realidad, sus caracteres, dimensiones y

expresiones, para analizar también la contratación fraudulenta y sus supuestos en la norma y la doctrina y como es que esta desemboca en el caso de la contratación de los obreros municipales de construcción civil en calidad de peones.

1.3 Formulación del problema

1.3.1 Problema General

¿En qué medida el principio de primacía de la realidad influye en los casos de desnaturalización por contratación fraudulenta de obreros de construcción civil tipo C (peones) en la Municipalidad Provincial de Huancayo 2020?

1.3.2 Problemas Específicos

- a) ¿En qué medida el principio de primacía de la realidad influye en la determinación de una causal aparentemente válida para la contratación de obreros de construcción civil tipo C (peones) en la Municipalidad Provincial de Huancayo 2020?
- b) ¿En qué medida el principio de primacía de la realidad influye en la determinación de actos lesivos de derechos fundamentales por medio de la contratación fraudulenta de obreros de construcción civil tipo C (peones) en la municipalidad provincial de Huancayo 2020?
- c) ¿En qué medida el principio de primacía de la realidad influye en la determinación de hechos notoriamente inexistentes en la contratación y desarrollo de las funciones de los obreros de construcción civil tipo C (peones) en la Municipalidad provincial de Huancayo 2020?

1.4 Justificación

1.4.1 Social

La investigación revela una importancia social pues busca determinar las implicancias sociales que tiene la afectación que sufre el principio de primacía de la realidad en los casos de contratación de obreros de construcción civil en calidad de peones, identificando para ello el fraude contractual del que son objeto dentro de la Municipalidad Provincial de Huancayo, afectando con ello sus derechos laborales y menoscabando además el vínculo laboral con la entidad, que debiera ser pacífico y conforme a derecho.

1.4.2 Teórica

La importancia científica de nuestra investigación, se identifica en tanto por medio de ella se pretende validar de manera estructurada y científica la influencia y afectación que existe entre el principio de primacía de la realidad, como un pilar rector del derecho laboral y la contratación fraudulenta del personal obrero de construcción civil en calidad de peones por parte de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

1.4.3 Metodológica

La importancia metodológica de nuestra tesis se materializa en la creación de un procedimiento e instrumentos de recolección de datos que puedan servir en el futuro para investigación similares.

1.5 Objetivos

1.5.1 Objetivo General

Identificar en qué medida el principio de primacía de la realidad influye en los casos de desnaturalización por contratación fraudulenta de obreros de construcción civil tipo C (peones) en la Municipalidad provincial de Huancayo 2020.

1.5.2 Objetivos Específicos

- a) Identificar en qué medida el principio de primacía de la realidad influye en la determinación de una causal aparentemente válida para la contratación de obreros de construcción civil tipo C (peones) en la Municipalidad Provincial de Huancayo 2020.
- b) Identificar en qué medida el principio de primacía de la realidad influye en la determinación de actos lesivos de derechos fundamentales por medio de la contratación fraudulenta de obreros de construcción civil tipo C (peones) en la municipalidad provincial de Huancayo 2020.
- c) Identificar en qué medida el principio de primacía de la realidad influye en la determinación de hechos notoriamente inexistentes en la contratación desarrollo de las funciones de los obreros de construcción civil tipo C (peones) en la Municipalidad provincial de Huancayo 2020.

CAPITULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

2.1.1 Locales

Terreros (2011), con su tesis **“DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO EN LAS EMPRESAS RANSA COMERCIAL S.A. Y NEPTUNIA S.A. EN EL CALLAO, PERIODO MAYO 2016 - MAYO 2017”**, sustentada en la Universidad Peruana Los Andes, en la ciudad de Huancayo. En ella se tuvo como objetivo determinar **“(...) si se desnaturalizan los contratos de trabajo a plazo determinado celebrados con las empresas Ransa Comercial S.A. y Neptunia S.A. y podrían convertirse en contratos a plazo indeterminado, en la Provincia Constitucional del Callao, periodo mayo 2016 - mayo 2017”**. Respecto de la metodología empleada, el tipo y nivel de investigación es Básica-Pura y descriptivo, respectivamente, el diseño de investigación corresponde al no

experimental, la muestra está representada por 120 trabajadores, distribuidos proporcionalmente entre las empresas, 63 trabajadores de Ransa Comercial S.A. y 57 trabajadores de Neptunia S.A., siendo el tipo de muestreo probabilístico – aleatorio simple. Se concluye que existe “(...) la desnaturalización de contrato de trabajo sujetos a modalidad en las empresas operadores logísticos Ransa Comercial S.A. y Neptunia S.A.”

2.1.2 Nacionales

Díaz (2019), con su tesis de posgrado **“VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS CONTRATADOS EN LA UGEL-SAN MARTÍN-TARAPOTO A CONSECUENCIA DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, PERIODO 2016-2017”**, sustentada en la Universidad Cesar Vallejo, en la ciudad de Tarapoto. En ella se tuvo como objetivo “(...) determinar el grado de vulneración del derecho a la estabilidad de los empleados administrativos contratados en la U.G.E.L-San Martin-Tarapoto a consecuencia de la suscripción de contratos de locación de servicios, periodo 2016-2017”. Respecto de la metodología empleada, la investigación es de tipo no experimental, con un diseño descriptivo. Como población y muestra se empelaron 19 contratos realizados en la UGEL-San Martin-Tarapoto. Se concluye que “(...) en los contratos de locación no respetan los derechos de los empleados, se encuentran sometidos a distintas actividades laborales, en tal sentido, este tipo de contrato no cuenta con una debida supervisión de modo que se estaría desnaturalizando porque los trabajadores cumplen con los

requisitos establecidos en un contrato de trabajo, por ese motivo se transforma y obtienen los derechos que tal contrato concede”.

Salazar (2017), con su tesis de posgrado **“LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS MODALES EN LAS EMPRESAS DEL ESTADO POR FRAUDE EN LA CONTRATACIÓN: CASO EPSEL S.A. LAMBAYEQUE 2000-2012”**, sustentada en la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, en la ciudad de Cajamarca. En ella se tuvo como objetivo “(...) analizar la desnaturalización de los contratos modales en las empresas del estado por fraude en la contratación: Caso EPSEL S.A. Lambayeque 2000-2012.”. Respecto de la metodología empleada, la investigación es de tipo socio jurídico, descriptivo y analítico, con un diseño de análisis y síntesis de la información. Como población y muestra se empelaron a los trabajadores del EPSEL. Se concluye que “(...) en su mayoría de los trabajadores no realizan la labor en el que ha sido contratado, lo que conlleva a una desnaturalización del contrato, por lo que, al aplicarse el principio de primacía de la realidad, se basará en los hechos antes que lo que diga los documentos”. Del mismo modo se concluye que “(...) El principio de primacía de la realidad es aplicado por la autoridad de trabajo o por los jueces, de acuerdo a lo accionado por el trabajador, ya que muchos trabajadores han obtenido la estabilidad laboral y el empleador no les reconoce por lo que se ven obligados a interponer demandas de reposición.”

Castañeda (2017), con su tesis de posgrado **“COMPLICACIONES DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA PRIMACÍA DE LA REALIDAD EN EL DERECHO LABORAL EN LOS JUZGADOS DE**

TRABAJO 2017”, sustentada en la Universidad Cesar Vallejo, en la ciudad de Lima. En ella se tuvo como objetivo “(...) analizar las complicaciones de la aplicación del principio de la primacía de la realidad en los derechos laborales; (...así como) la influencia de la aplicación de dicho principio en los derechos de los trabajadores que se ven perjudicados por la simulación o desnaturalización de los contratos de trabajo en la ciudad de Lima del año 2017”. Respecto de la metodología empleada, la investigación es de tipo básica, con un diseño cualitativo. Como población y muestra se empelaron a “(...) los trabajadores afectados por las complicaciones presentes del principio de la primacía de la realidad mediante las entrevistas realizadas a cinco secretarios judiciales y cinco abogados del ámbito laboral”. Se concluye que “(...) las complicaciones presentes en la aplicación de dicho principio tienen una influencia en los derechos de los trabajadores que se ven afectados por las desnaturalizaciones y simulaciones de sus contratos de trabajo para evitar reconocer los derechos que les corresponden”.

Ruiz (2016), con su tesis **“LA DESNATURALIZACIÓN DEL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS SUJETO A PLAZO EN UN CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD EN LA LEGISLACIÓN PERUANA. ANÁLISIS A LA LUZ DE UNA INTERPRETACIÓN FINALISTA DEL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD”**, sustentada en la Universidad Católica San Pablo, en la ciudad de Arequipa. En ella se tuvo como objetivo “(...) demostrar la posibilidad de desnaturalización de un contrato de locación de servicios en un contrato de trabajo modal a partir de una interpretación finalista del principio de primacía de la

realidad que recoja como propósitos inmediato y mediato el reconocimiento de la verdadera relación laboral y la tutela de la dignidad del trabajador respectivamente”. Respecto de la metodología empleada, la investigación es de tipo no experimental, con un diseño descriptivo. Como población y muestra se empleó el análisis documental. Se concluye que “(...) el principio de primacía de la realidad tiene por función ser un mecanismo de preservación del orden público laboral y por fundamento principal a la dignidad humana, concluimos que dicho principio tiene una finalidad inmediata que es el reconocimiento de la verdadera relación laboral –en el caso del fraude a la ley, mediante la aplicación de la norma eludida, y en el caso de la simulación relativa, mediante el reconocimiento de la relación laboral– y una finalidad mediata que es la defensa de la dignidad del trabajador; siendo que al corresponderse ambas finalidades recíprocamente, las nuevas formas de prestación de servicios no pueden dar lugar al fraude laboral”.

2.1.3 Internacionales

González, Castaño, & Castaño (2017), con su tesis **“EL PRINCIPIO DE LA PRIMACIA DE LA REALIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO.”**, sustentada en la Universidad Libre Seccional de Pereira, en la ciudad de Pereira. En ella se tuvo como objetivo “(...) analizar de manera amplia y a partir de la revisión bibliográfica y del análisis jurisprudencial cual es el verdadero impacto y aplicación del predominio de la realidad en la configuración de un contrato de trabajo en el sector Público, para evaluar si en verdad cumple con su fundamento jurídico de Principio de la Primacía de la realidad o si por el contrario en la práctica sucede todo lo contrario”. Respecto de la metodología empleada, la

investigación es de tipo no experimental, con un diseño descriptivo. Como población y muestra se empleó el análisis documental. Se concluye que “(...) la realidad de las condiciones de trabajo prestadas bajo la figura contractual de la prestación de servicios no se configuran en absoluto en la mayoría de los casos dentro del marco legal que le obliga, por el contrario es una figura utilizada para sustraer derechos laborales consagrados en cabeza del trabajador y lo que es más vergonzoso, es descubrir que el mismo Estado Colombiano se vale frecuentemente de esta figura para desarrollar obligaciones de su jurisdicción, en donde al no contar con un presupuesto que satisfaga todas las necesidades del sector, se ve en pugna con el bien común y las necesidades del pueblo en socavo de los intereses y bienestar de un sector al cual se le ha impuesto sin su beneplácito una carga social altísima solo por ofrecer su fuerza de trabajo al Estado. Entonces el presupuesto alcanza si bien para adquirir un servicio como el de la salud o educación para brindarlo a un margen de población determinado más o menos amplio, sin reconocer a las personas que prestan directamente su fuerza de trabajo todas las legalidades laborales; o llegando a reconocer éstas el margen poblacional beneficiado por el servicio se vería reducido por lo menos a la mitad”.

2.2 Bases Teóricas o Científicas

2.2.1 El Principio de Primacía de la realidad

2.2.1.1. Acercamiento conceptual

De la configuración del principio de primacía de la realidad y su importancia en el derecho laboral moderno, entendemos de que el mencionado principio, es uno de los pilares más importantes a la hora de establecer garantías en la relación laboral. Así pues, como comenta De la Cueva (1943):

(...) la relación de trabajo reposa esencialmente en la realidad de los hechos que la preceden, y no de lo pactado entre el empleador y el trabajador, por ende, al desarrollarse una relación laboral contractual, donde se topa a una persona natural que presta servicios personales a otra, ya sea. (p.156)

De ese modo, como expresa el citado autor, ampliado su comentario respecto de la sustentación del principio de la primacía de la realidad en el moderno derecho laboral;

(...) la existencia de una relación de trabajo depende, en consecuencia, no de lo que las partes hubiesen pactado, sino de la situación real en que el trabajador se encuentre colocado y es que, (...), la aplicación del derecho del trabajo depende cada vez menos de una relación jurídica subjetiva, cuanto de una situación

objetiva; cuya existencia es independiente del acto que condiciona su nacimiento. De donde resulta erróneo pretender juzgar la naturaleza de una relación de acuerdo con lo que las partes hubieren pactado, ya que, si las estipulaciones consignadas en el contrato no corresponden a la realidad, carecerán de todo valor. (De la Cueva, 1943, p. 156).

Esta concepción importante desplegada por el maestro mexicano (De la Cueva, 1943), es recogida también por (Plá, 1978), para quien, por el principio de primacía de la realidad “(...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o acuerdos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos (...)” (p. 78).

El tribunal Constitucional, también ha esbozado una conceptualización del principio, por intermedio de su pronunciamiento en la sentencia que recae en el expediente N° 1944-2002-AA/TC, fundamento N° 3, donde señaló que la primacía de la realidad como principio significa que “(...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos.”

De modo similar lo ha esgrimido en su sentencia que recae en el expediente N° 833-2004-AA/TC, donde explica que:

(...) en virtud del principio de primacía de la realidad –que es un elemento implícito en nuestro ordenamiento y, concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, según el cual, en caso de discordia entre lo que ocurre en la realidad y lo que aparece en los documentos o contratos, debe otorgarse preferencia a lo que sucede y se aprecia en los hechos. (Fundamento 8).

También ha quedado expresado de modo parecido, en la sentencia que se recoge del expediente N° 008-2005-PI/TC, donde el tribunal ha indicado que el:

(...) Principio de la primacía de la realidad es una regla rectora que informa la elaboración de las normas de carácter laboral, amén de servir de fuente de inspiración directa o indirecta en la solución de conflictos, sea mediante interpretación, aplicación o integración normativa; ya con anterioridad. (fundamento 9).

La OIT - Organización internacional del Trabajo (2006), ha indicado, al respecto, que el principio de la primacía de la realidad, se configura como una disposición de orden normativo principista, por medio de la cual “(...) ninguna de sus disposiciones podrá interpretarse en el sentido de limitar de modo alguno el derecho a los empleadores a establecer relaciones contractuales, civiles o comerciales” (p. 76)

Normativamente, este principio se consta recogido en el artículo 3° del Decreto Supremo 020-2001-TR, donde indica que “(...) en aplicación del principio de primacía de realidad, en caso de surgir discordancia entre los hechos verificados y lo que se advierte de los documentos o actos formales debe siempre privilegiarse los hechos constatados.”

Así también se sabe de su inclusión en el artículo 9° Reglamento de la Ley de Inspecciones de Trabajo norma modificada por el D.S. 010-2004-TR; así como también por el artículo 2° de la Ley N° 28806, nueva Ley General de Inspecciones de Trabajo y el artículo 3° de su Reglamento aprobado por D.S. 019-2006-TR.

2.2.1.2.Elementos que determinan la existencia del principio de primacía de la realidad

A) La buena Fe

Para parte de la doctrina como expone (Bravo, 1998) , la buena fe en las relaciones laborales es un supuesto configurador natural de las mismas; lo que legitima el principio de primacía de la realidad, cuando es invocado en la desnaturalización de una causa laboral entre el empleado y el empleador.

El profesor Plá (1978), explica al respecto que:

(...) la realidad refleja siempre necesariamente la verdad. La documentación puede reflejar la verdad, pero también puede reflejar la ficción dirigida a disimular o esconder la verdad, (...y muy a pesar que no siempre la oposición entre) los hechos y los documentos provenga de la mala fe, lo cierto es que la afirmación de la primacía de los hechos – es decir, de la verdad sobre la ficción – sirve para cubrir tanto aquellas divergencias inspiradas intencionalmente, como las procedentes de simple error involuntario, sin necesidad de obligar a la discriminación precisa del grado de intencionalidad existente en cada caso. (p. 98).

B) La Dignidad Humana

Aunque representa no solo un presupuesto de la relación laboral, en tanto su configuración y ejecución, la dignidad humana en su consideración implica un pilar del estado constitucional de derecho, por lo que su implicación como presupuesto del principio de la primacía de la realidad, en tanto se evidencia una lesión de este derecho fundamental, solventa y legitima su aparición.

Plá, (1978) señala, de este modo que:

Dado que (...) el efecto principal del contrato es la prestación de la actividad humana, parece claro que ese hecho – que en algún grado participa de la dignidad

procedente de la actividad humana – debe prevalecer sobre un elemento puramente elemental y especulativo, como puede ser el texto de un contrato (...) el derecho laboral regula la actividad humana que, aunque pueda originarse en la obligación emergente de un contrato, se desprende luego de su texto para adquirir vida independiente. (p. 56).

C) La Desigualdad

Claramente, la existencia de condiciones desiguales entre trabajadores y empleadores es uno de los aspectos que sustentan la protección del trabajador, y en este sentido, la expresión obtenida al aplicar el principio de la supremacía de la realidad pretende reducir las relaciones desiguales de poder entre las dos partes en esta situación, porque los trabajadores siempre sufren la falta de menos herramientas de defensa, como es acaso la carga de la prueba.

Al respecto, Díaz (2012), citando a Plá (1978) y Bravo (1998), comenta que:

En lo tocante a la desigualdad de las partes, lo cual se constituye en el sentido contrario del derecho a la igualdad, el jurista comentado hace alusión a ello, para resaltar que cada “trabajador no suele tener independencia para discutir de igual a igual con su empleador, para que el documento

que refleje el contenido del contrato se ajuste plenamente a la realidad. La forma de corregir toda posible anomalía en ese sentido consiste justamente en darle prioridad a lo que ocurre en la práctica. (p. 56)

2.2.1.3. Caracteres o expresiones del principio

Para autores como (Díaz, 2012), el principio de primacía de la realidad se caracteriza esencialmente por dos notas a desarrollar:

A) Expresa consagración constitucional:

Diferente a lo que sucede en nuestro país, el autor señala que, el principio de primacía de la realidad, obtiene una simiente constitucional al hallar su consagración en la propia carta magna. En ese sentido, señala (Díaz A. , 2012) que “al gozar de una consagración constitucional, hace que su función inspiradora de soluciones sea aplicable a todos los trabajadores en general: públicos o privados.”

B) Es un principio protector del trabajo

Esto es así pues, según Díaz (2012):

(...) opera en beneficio del empleado, ya que donde exista una relación laboral oculta bajo el ropaje de otra relación, su fuerza normativa y garante se centrará en el amparo de las prerrogativas laborales, sin tener en cuenta la

denominación o el tipo que se le haya dado la relación contractual. (p. 67)

2.2.2. Los Obreros Municipales

2.2.2.1. Concepto

En la doctrina, autores como Flores (2002) han señalado de manera concreta que el personal obrero es:

(...) una persona (física) que tiene la edad legal o habilitada para prestar algún tipo de servicio que está ligado a una empresa o persona en particular, a partir de un vínculo de subordinación, y por cuyo trabajo recibe una retribución económica. (p.78)

La diferencia esencial con otras figuras similares en nuestra legislación (como es el caso de los empleados públicos) es que los trabajadores de este tipo son aquellos cuyo trabajo es predominantemente manual, como los que intervienen en el proceso productivo de una empresa; mientras que los empleados son aquellos cuyo trabajo está dominado por esfuerzo intelectual, situación de los trabajadores, tales como ayudantes de nómina, administradores, etc.

2.2.2.2. Régimen laboral

En el análisis del régimen laboral de los obreros municipales, cabe señalar de manera preliminar que, el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades no prohíbe la contratación bajo la

modalidad del Decreto Legislativo N° 1057, de modo que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil señaló que “(...) se puede contratar obreros municipales mediante el régimen CAS cuando las circunstancias o la necesidad de la prestación así lo requiera.”

Teniendo ello como norte delimitador, en la actualidad según la referida ley orgánica, en su artículo 37, el personal obrero de las municipalidades se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada, normado por el Decreto Legislativo 728.

En efecto pues, una primera expresión de dicho régimen laboral fue plasmado por la judicatura en la Casación Laboral N° 7945-2014-Cusco de fecha 29 de setiembre de 2016 a partir del cual la Corte Suprema de Justicia de la República señaló que los contratos administrativos de servicios no se aplican al caso de los obreros municipales, pues a éstos últimos les corresponde el régimen laboral de la actividad privada conforme con el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972.

El precedente referido señala textualmente:

“Cuarto: Régimen laboral de los obreros municipales.

(...)

4. Interpretación de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema sobre el artículo 37° de

la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Teniendo en cuenta lo expresado en los considerandos anteriores, esta Suprema Sala adopta como criterio de interpretación de los alcances del artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el siguiente: Los trabajadores que tienen la condición de obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; en consecuencia, en ningún caso pueden ser contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios.”

Derivado de su expresión en la judicatura es que, además, mediante la ley N° 30889, por medio de la cual se precisa el régimen laboral de los obreros municipales, es que se señala que “(...) los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales no están comprendidos en el régimen laboral establecido por la Ley del Servicio Civil, Ley 30057. Se rigen por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.”

2.2.2.3. Actividades desarrolladas por los obreros municipales

De acuerdo a lo normado por el Decreto Supremo N° 017-2017-TR, en su artículo 5°, las actividades que desarrollan los obreros municipales son:

- 1) **Limpieza pública:** Barrido de vías públicas; lavado de calles, locales públicos y plazas públicas; recolección, reciclaje, transporte, descarga y disposición final de residuos sólidos; fumigación; entre otros.
- 2) **Áreas verdes:** Mantenimiento de parques y jardines, viveros municipales, áreas comunes y de recreación; ambientación de áreas verdes; fumigación; riego por inundación, cisterna y por punto de agua; poda; mantenimiento de canales subterráneos; entre otros.
- 3) **Obras y mantenimiento:** Reparación de vías públicas; pintura; mantenimiento metalmecánico, mecánico de automóviles y maquinaria en general; carpintería; gasfitería; construcción, reconstrucción, remodelación, demolición, renovación, recojo y levantamiento de desmonte; habilitación de bienes inmuebles como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, que requieran de dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; entre otros.

4) Seguridad ciudadana: Vigilancia y protección vecinal; mantenimiento del orden en la comuna; fiscalización de locales y de transporte; entre otros.

5) Otros Campos: como el sacrificio, izaje y corte de ganado; lavado de vísceras, almacenamiento y conservación de carne; limpieza, mantenimiento, guía y vigilancia de cementerio; cuidado y limpieza de animales y sus instalaciones; manejo de vehículos municipales; limpieza y mantenimiento de semáforos; entre otras actividades realizadas por los obreros municipales.

2.2.2.4. Características de la labor de los obreros municipales: Las labores de carácter permanente

La Corte Suprema en la Casación Laboral N° 5383-2016 TACNA, en su considerando décimo quinto ha señalado que:

(...) al contrario de las labores temporales o eventuales reguladas en los contratos temporales a plazos fijos, son consideradas labores de naturaleza permanente aquellas que son constantes por ser inherentes a la organización y funciones de la entidad pública, así como a los servicios que brinda la misma. Lo cual implica que el servidor debe haberse desempeñado en áreas de la entidad tales como las pertenecientes a su estructura orgánica básica o funcional, relativa a la prestación de servicios públicos que brinda a la comunidad en el ámbito de su competencia u otras similares

o que importen el desarrollo de las mismas labores por un tiempo prolongado y continuado, que evidencien la necesidad permanente del servicio prestado por el trabajador. (fundamento 45)

2.2.3. El Personal obrero de construcción civil

2.2.3.1. Concepto

Dada la particularidad y peculiaridad de las actividades de construcción civil, se aplica un régimen laboral especial de construcción civil a los trabajadores que presten servicios en esta actividad.

Estas características especiales han sido descritas por el Tribunal Constitucional, señalando que “(...) el régimen laboral de los trabajadores de construcción civil se caracteriza por la eventualidad de las labores y la ubicación relativa o rotabilidad de sus trabajadores.”

Teniendo en cuenta la Clasificación Internacional Uniforme de las Naciones Unidas (CIU), las actividades de construcción civil se enmarcan en la 450 Clase F, que incluye:

- 1) Preparación del terreno, contemplándose en ello la demolición de edificios.
- 2) La construcción de edificios completos, partes de edificios y obras de ingeniería civil, tales como carreteras, túneles, puentes, entre otros.

- 3) Acondicionamiento de edificios.
- 4) Terminación de edificios.
- 5) Alquiler de equipo de construcción y demolición dotados de operarios.

2.2.3.2. Régimen Laboral

Entre otras disposiciones, el régimen laboral de la construcción civil está regulado por el Decreto N° 727, cuyo artículo 12 excluye a las empresas y personas naturales, que si bien pueden estar comprendidas en las actividades de construcción descritas, los costos personales de ejecución de las obras no superan las 50 UIT.

2.2.3.3. Características de la actividad ocupacional de los obreros de construcción civil

Tal como lo establece la sentencia de la Corte Constitucional publicada en el oficio No. 0261-2003-AA/TC, en el régimen laboral especial de los trabajadores de la construcción civil, podemos encontrar dos (2) características:

1) La eventualidad:

Dado que la relación laboral no es permanente, esta relación dura mientras se ejecute la labor para la cual los

trabajadores han sido contratados o mientras dure la ejecución de la obra.

2) La ubicación relativa:

No existe un lugar fijo y permanente para el trabajo de construcción, desarrollándose en varios lugares, sin una fijeza absoluta.

2.2.3.4. Tipos de obreros de construcción civil sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728

Se consideran trabajadores de la construcción civil a todos aquellos que trabajan en relación con la actividad. En este sistema se establecen tres (3) categorías: Operadores, Oficiales y Peones.

A) Los operarios:

Son albañiles, carpinteros, terraplenes, pintores, electricistas, fontaneros, fontaneros, almaceneros, conductores, mecánicos, operadores de batidoras y otros trabajadores cualificados.

B) Los Oficiales:

Son trabajadores que realizan las mismas actividades que los operarios, pero como auxiliares o personal de apoyo. Los guardianes entran en esta categoría. Los trabajadores regulares son

aquellos que no están calificados en su campo de especialización; incapaces de realizar el trabajo correspondiente a un operador.

Los trabajadores que efectuarán los oficiales serán de pañeteado para tartajeo, asentado de ladrillos pasteleros en la rama de albañilería. En carpintería, los oficiales efectuarán los trabajos de desencofrado.

C) Los Peones:

Son los trabajadores no calificados que se ocupan indistintamente de diversas tareas de la industria.

A modo de profundizar, podemos indicar, sobre su conceptualización, que este tipo de trabajadores desempeñan una serie de tareas prácticas para ayudar a otros trabajadores más calificados, como acaso señala Paz (2021), Pueden cavar zanjas, preparar cemento, controlar maquinaria y utilizar equipos como hormigoneras, perforadoras y bombas para mover, cargar y descargar materiales. El trabajo también puede implicar la conducción de camiones, montacargas y otros vehículos de construcción.

Por lo general, son responsables de mantener limpio el lugar de trabajo y mantener las herramientas y la maquinaria. Deben seguir las instrucciones de los trabajadores más calificados.

Los trabajadores de la construcción usan uniformes protectores de seguridad en todo momento, incluidos cascos, chalecos contra incendios, botas y monos de trabajo.

- ***Aspecto remunerativo:***

Ahora bien, respecto de la remuneración que deben de percibir; se debe de tener en cuenta que la remuneración básica para los trabajadores de construcción civil se creó mediante Decreto Supremo del 02 de marzo de 1945, la cual estableció el jornal básico para cada una de las categorías de trabajadores de este régimen.

En tal sentido, la remuneración básica diaria de partida fue, a partir del 01 de agosto de 1995, tal como sigue:

CATEGORÍA	MONTO
Operario	S/. 24.23
Oficial	S/. 21.81
Peón	S/. 19.31

Estas remuneraciones básicas diarias fueron incrementadas, posteriormente, mediante una serie de resoluciones y/o actas la cuales han aumentado dichos jornales básicos de la siguiente manera:

CATEGORÍA	Res. Dir. N° 024-2002- DRTPSL-DPSC (10.04.2002)	Res. Dir. N° 010-2003- DRTPEL-DPSC (01.03.2003)	Res. Dir. N° 090-2003- DRTPEL-DPSC (10.10.2003)
	2001-2002	2002-2003	2003-2004
	JORNAL	JORNAL	JORNAL
Operario	S/. 26.89	S/. 27.39	S/. 29.09
Oficial	S/. 24.21	S/. 24.66	S/. 26.26
Peón	S/. 21.43	S/. 21.83	S/. 23.33

CATEGORÍA	Acta de Negociación Colectiva Acumulada de Construcción Civil - Expediente Acumulado N° 38494-DRTPEL-DPSC- SDNC (09.09.2004)	Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2005-2006, Expediente N° 70963-2005-DRTPEL-DPSC- SDNC (21.09.2005)	Acta Final de Negociación DPSC-SDNC - Expediente N° 82052-2006-DRTPEL-DPSC- SDNC (27.06.2006)
	2004-2005	2005-2006	2006 - 2007
	JORNAL	JORNAL	JORNAL
Operario	S/. 32.09	S/. 33.59	S/. 35.09
Oficial	S/. 28.76	S/. 30.06	S/. 31.36
Peón	S/. 25.63	S/. 26.83	S/. 28.03

CATEGORÍA	Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil - Expediente N° 82546- 2007/2/12.210 (25.07.2007)	Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil - Expediente N° 105463-2008- MTPE/2/12.210 (08.07.2008)	Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil - Expediente 45767- 2009-MTPE/2/12.210, (10.08.2009)
	2007-2008	2008-2009	2009 - 2010
	JORNAL	JORNAL	JORNAL
Operario	S/. 36.59	S/. 38.79	S/. 40.80
Oficial	S/. 32.56	S/. 34.56	S/. 36.10
Peón	S/. 29.13	S/. 30.93	S/. 32.30

CATEGORÍA	Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil- Expediente N° 48500- 2010-MTPE/2/12.210 (20.07.2010)	Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2011-2012, Expediente N° 41512-2011-MTPE/1/20.21 (20.07.2011)
	2010-2011	2011-2012
	JORNAL	JORNAL
Operario	S/. 42.80	S/. 45.50
Oficial	S/. 37.50	S/. 39.50
Peón	S/. 33.60	S/. 35.30

Actualmente, a través del Acta Final de la Negociación Colectiva de la Construcción Civil 2012-2013, suscrita por la Cámara Peruana de Constructores (CAPECO) y el Representante de los Trabajadores de la Construcción Civil del Colectivo de la Construcción Civil, Oficio 42494-2012-MTPE /1/ 16 de agosto de 2012 20.21, desde 2012 A partir del 1 de junio se elevará el salario base de los trabajadores de la construcción civil a nivel nacional, y la fórmula es la siguiente:

CATEGORÍA	JORNAL 2011-2012	INCREMENTO	JORNAL VIGENTE PERÍODO 2012-2013
Operario	S/. 45.50	S/. 3.10	S/. 48.60
Oficial	S/. 39.50	S/. 2.10	S/. 41.60
Peón	S/. 35.30	S/. 1.90	S/. 37.20

- ***Bonificaciones***

En el régimen laboral de construcción civil, podemos encontrar las siguientes bonificaciones:

- ***Bonificación Unificada de Construcción (Buc):***
- ***Bonificación por movilidad acumulada***
- ***Bonificación por altitud***
- ***Bonificación por trabajo nocturno***
- ***Bonificación por contacto directo con el agua***
- ***Bonificación por especialización***
- ***Bonificación por alta especialización (BAE)***

- ***Respecto de sus asignaciones***

En el régimen laboral especial de construcción civil, encontramos las siguientes bonificaciones:

- ***Asignación por escolaridad***

Esta asignación es equivalente a treinta (30) jornales básicos al año, por cada hijo menor de 18 años que curse estudios de nivel inicial, primarios o secundarios. Para acreditar ello, el trabajador podrá hacerlo con las

partidas de nacimiento y el documento otorgado por la autoridad de educación correspondiente.

Mediante Convenio Colectivo de Construcción Civil 2006-2007, las partes acordaron en hacer extensiva esta bonificación a los hijos de los trabajadores que cursen estudios técnicos o superiores, hasta los 21 años de edad. La asignación por escolaridad se puede pagar en doce (12) cuotas durante la última semana de cada mes, 1/12 de la asignación total por cada hijo. Para efectos del cómputo de este beneficio, el número de días de licencia médica de los trabajadores, debidamente certificados, no excede de sesenta (60) días por año. Esta asignación no se ve afectada por los aportes de EsSalud, ni por los descuentos de jubilación (SNP o SPP).

- ***Asignación por fallecimiento***

El subsidio de sepelio que se paga al familiar de un trabajador que fallece durante el contrato de trabajo es de una (1) UIT, siempre que el costo de la obra presupuestada sea igual o superior a 350 UIT.

- **Gratificaciones**

De conformidad con la Resolución Directoral N° 777-87-DR-LIM, los trabajadores de construcción civil tienen derecho al pago de lo siguiente:

- Por Fiestas Patrias, a cuarenta (40) jornales básicos, si es que el trabajador laboró en una misma obra los siete (7) meses anteriores, y se abona a razón de un sétimo ($1/7$) por mes calendario completo de labor, contando desde enero a julio.
- Por Navidad, a cuarenta (40) jornales básicos, siempre y cuando el trabajador haya laborado cinco (5) meses anteriores a las fiestas de navidad, y se paga a razón de un quinto ($1/5$) por mes calendario completo laborado en la obra, contando desde agosto a diciembre.

Si un trabajador cesa en sus labores antes de cumplir un (1) mes calendario, recibirá una parte proporcional de un sétimo y un quinto (un trigésimo) de cada monto de la bonificación por tantos días como haya laborado. Los aguinaldos se abonarán la semana anterior a la Fiestas Patrias (28 de Julio) y Navidad, salvo en el caso de renuncia o despido. Los trabajadores sólo pueden recibir aguinaldo por un trabajo, en caso contrario, el monto cobrado en infracción será deducido de la liquidación de la previsión social.

- **Vacaciones**

Los trabajadores de la construcción civil tienen derecho a treinta (30) días calendario de descanso vacacional cada año para un mismo patrón, siempre que cumplan con los requisitos señalados en el Decreto No. 713, tales como doscientos si el

turno es todos los sábados (6) sesenta (260) días hábiles válidos (si el turno es de 5 días a la semana, se debe cumplir con el registro de 210 días hábiles válidos).

- **Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)**

La CTS para los trabajadores de la construcción civil es igual al quince por ciento (15%) de la remuneración básica del trabajador mientras trabaje para el mismo patrón.

Este cálculo también incluye las horas extras, que se calculan como horas simples y no como recargos. A partir del 1 de junio de 1990, el RSD 450-90-2SD-NEC es de fecha 25 de mayo de 1990 y el cálculo para determinar la CTS se determina aplicando el último salario vigente a la fecha de cese del trabajador.

El quince por ciento (15%) mencionado se compone del doce por ciento (12%) que en realidad corresponde a la CTS, y el tres por ciento (3%) es subrogante de participación en las utilidades.

Para determinar las horas de servicio se computan únicamente los días hábiles reales, excluyendo feriados, domingos o ausencias.

La CTS debe pagarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al despido del trabajador. Finalmente, cuando el volumen de obra alcance los $\frac{2}{3}$ del volumen total de obra, el patrón de la actividad de construcción civil emitirá carta fianza

a la Oficina Administrativa del Trabajo garantizando el pago de la CTS.

- **Pago de Beneficios Sociales**

Los empleadores pagarán las indemnizaciones por tiempo de servicios y demás beneficios que correspondan a los obreros dentro de las 48 horas siguientes al vencimiento del respectivo contrato de trabajo.

En el supuesto de que el pago de los beneficios sociales se efectúe a trabajadores con domicilio diferente al de la prestación de sus servicios se deberá especificar en la liquidación el pago del valor del pasaje de regreso al lugar de residencia habitual del trabajador.

Se deberá observar la Resolución Sub Directoral 15/17-SDNC del 5 de abril de 1972 y el artículo 33° del Código Civil que define el concepto de domicilio.

2.2.4. La contratación fraudulenta de personal en la administración pública

2.2.4.1. Concepto

Es bien sabido que la simulación, al menos en el ámbito del derecho civil, pero también aplicable al derecho laboral, reconoce la doble distinción entre simulación absoluta y relativa, según autores como (Díez, 2003).

La simulación absoluta ocurre cuando a la celebración de un contrato, incluso si no hay una intención real de celebrar, lo que da como resultado una apariencia de propiedad del comportamiento. Por ejemplo, dos personas falsifican la firma de un contrato de trabajo -que en realidad no existe- para recibir ciertos beneficios de pensión en función de la antigüedad en el empleo. Si ambas partes acuerdan celebrar una acción cuyo objetivo subyacente es obtener alguna ventaja comercial o dineraria, especialmente en términos de compensación, se estará ante el mismo tipo de simulación.

Por tanto, la simulación absoluta revela un acto jurídico sin causa o con causa falsa, no tiene verdad, y las consecuencias se pueden resumir en la siguiente figura: Ineficacia del negocio jurídico simulado.

En este caso, firmar un contrato de trabajo en la superficie significa que la apariencia o falsedad es nula, y el contrato de trabajo debe declararse nulo. Pero no solo eso, el anuncio judicial simulado también conducirá a la identificación de presuntas infracciones administrativas, como la conspiración para perseguir intereses ilegítimos. Por tanto, la simulación absoluta no sólo produce la ineficacia de la conducta, sino que finalmente produce la responsabilidad de carácter administrativo.

En la simulación relativa, por el contrario, lo que existe es un disimulo del contrato real, sustituyéndolo ficticiamente por un contrato distinto. En este caso, las partes emplean, intencionalmente, el acto o

negocio simulado como pantalla, "puesta en escena" o disfraz para ocultar, ante los ojos de terceros, el acto real y verdadero que se ejecuta en la práctica. Por tanto, según (Irureta, 2013) "(...) en la simulación relativa no es que falte voluntad negocial; ella existe, pero se presenta de modo distorsionado, toda vez que la simulación no afecta a la existencia misma del negocio jurídico, sino a su tipo" (p. 34).

La relevancia de todas estas consideraciones es que la simulación, por su propia naturaleza, constituye sin duda una de las alternativas más concretas a la elusión del propósito de los legisladores, permitiendo establecer un marcado contraste entre las implicaciones de un acto o conjunto de actos. El exterior debe ser considerado legal y objetivamente, y sus autores se lo atribuyen realmente.

Las simulaciones en el lugar de trabajo pueden traducirse en una gama de alternativas no conformes. Por ejemplo, puede referirse a diversos aspectos como la naturaleza de la conducta, la correcta aplicación de la ley, la validez de los requisitos formales o la comisión de fraude judicial. Pero no cabe duda que una de las manifestaciones más contundentes de los simulacros laborales tiene que ver con la identificación exacta de los "patrones responsables".

2.2.4.2. Tipos de conductas fraudulentas

Desde una perspectiva amplia, la simulación en la figura del empleador puede obedecer, a lo menos, a cuatro esquemas posibles, a decir de Irureta (2013):

a) Acuerdo simulador que encubre un acto laboral.

Por una parte, la figura simuladora puede tener su origen en un acuerdo entre empleador y trabajador efectuado con el objeto de distorsionar la naturaleza del acto o alguno de sus elementos, aunque sin que exista necesariamente un propósito de fraude.

b) Actos válidos que generan un resultado fraudulento.

Una segunda posibilidad, muy unida a la anterior, es que las partes realicen un contrato disimulado formalmente válido, pero de carácter ilícito, que se opone a las normas substantivas del ordenamiento laboral.

c) El sujeto aparente como agente simulador.

Un tercer caso, de bastante ocurrencia en el ámbito del Derecho del Trabajo, es el relativo a la celebración de un contrato laboral entre un trabajador y un empleador aparente, que simula tener la titularidad de la actividad empresarial. Dicho supuesto presupone una actitud simulada o encubierta del verdadero

acreedor de trabajo, y generalmente se verifica, entre otras posibilidades, mediante la intervención de un testafarro incapaz de solventar las deudas derivadas de la prestación de servicios (o incluso, mediante la creación de entes artificiales que pretenden disimular la responsabilidad del titular).

d) La simulación en perjuicio de terceros ajenos al vínculo laboral.

La última alternativa que se puede dar en la práctica laboral es que exista una simulación del contrato de trabajo en fraude de los acreedores de uno de los contratantes.

2.3 Marco Conceptual

2.3.1 Principio de Primacía de la realidad

Según la sentencia que recae en el expediente N° 1944-2002-AA/TC, fundamento N° 3, este principio implica que: “(...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos.”

2.3.2 Contratación fraudulenta laboral

Implica el acto de burlar o inaplicar, omitir la contratación de los obreros, de conformidad al régimen laboral que les corresponde por ley. Implica por ello, burlar los propósitos del legislador, permitiendo un claro contraste entre el significado que un acto o conjunto de actos tiene hacia el exterior –jurídica y

objetivamente considerados—, y el que verdaderamente le han atribuido sus autores.

2.3.3 Relación laboral

La relación laboral es aquella por la que los trabajadores prestan voluntariamente sus servicios de forma retribuida por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona que recibe la denominación de empleador o empresario ya la que es aplicable la regulación establecida en el Estatuto de los Trabajadores.

2.3.4 Protección de la relación laboral

Configurado materialmente a través del llamado principio protector, llamado también principio tuitivo, proteccionistas o de favor, Se fundamenta en la falta de libertad inicial y consiguiente del trabajador. Someter al trabajador al autogobierno privado y al mercado significa cosificarlo y convertirlo en un objeto real de derecho, disponible al mejor postor.

Para este contenido normativo, los legisladores han dictado normas de protección de los trabajadores, como el Reglamento de Orden Público, que fijan mínimos irrenunciables, entre los que se encuentran la remuneración, la salud y la seguridad, el descanso, la capacidad de trabajo, las vacaciones, la duración del contrato, etc. Se trata del derecho de un individuo a trabajar. Asimismo, un momento colectivo para que los trabajadores reconozcan y promuevan la sindicalización y la negociación colectiva con los empleadores. Se trata de leyes laborales de derechos colectivos.

2.3.5 Causal de contratación

Materializado en el principio de causalidad de la relación laboral, identifica que toda relación temporal de trabajo, deba justificarse a través de una causa objetiva de contratación.

CAPITULO III:

HIPÓTESIS

3.1 Hipótesis

El principio de primacía de la realidad influye significativamente en los casos de desnaturalización por contratación fraudulenta de obreros de construcción civil tipo C (peones) en la Municipalidad provincial de Huancayo 2020.

3.2 Hipótesis específicas

- a) El principio de primacía de la realidad influye significativamente en la determinación de una causal aparentemente válida para la contratación de obreros de construcción civil tipo C (peones) en la Municipalidad Provincial de Huancayo 2020.
- b) El principio de primacía de la realidad influye significativamente en la determinación de actos lesivos de derechos fundamentales por medio de la contratación fraudulenta de obreros de construcción civil tipo C (peones) en la municipalidad provincial de Huancayo 2020.

- c) El principio de primacía de la realidad influye significativamente en la determinación de hechos notoriamente inexistentes en la contratación desarrollo de las funciones de los obreros de construcción civil tipo C (peones) en la Municipalidad provincial de Huancayo 2020.

3.3 Variables

3.3.1 Variable independiente

3.3.1.1 Principio de Primacía de la realidad.

El tribunal Constitucional, ha esbozado una conceptualización del principio, por intermedio de su pronunciamiento en la sentencia que recae en el expediente N° 1944-2002-AA/TC, fundamento N° 3, donde señaló que la primacía de la realidad como principio significa que: “(...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos.”

3.3.2 Variable Dependiente

3.3.2.1 Contratación fraudulenta de obreros de construcción civil tipo C (peones).

Implica el acto de burlar o inaplicar, omitir la contratación de los obreros, de conformidad al régimen laboral que les corresponde por ley. Implica por ello, burlar los propósitos del legislador, permitiendo un claro contraste entre el significado que un acto o conjunto de actos

tiene hacia el exterior –jurídica y objetivamente considerados–, y el que verdaderamente le han atribuido sus autores.

2.2.5. Operacionalización de las variables

Tabla 1: Operacionalización de las variables objeto de estudio

Variables	Indicadores
<p>Independiente X: Principio de Primacía de la realidad</p>	<p>a) Variable Independiente X:</p> <ul style="list-style-type: none"> - X1: Protección de la relación laboral - X2: Tangibilidad de los hechos de la relación laboral - X3: Discrepancia con los hechos documentales
<p>Dependiente Y: Contratación fraudulenta de obreros de construcción civil tipo C (peones)</p>	<p>b) Variable Dependiente Y:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Y1: Invocación de causal - Y2: Actos lesivos de derechos fundamentales - Y3: Imputación de hechos notoriamente inexistentes

Fuente: Propia

CAPÍTULO IV:

METODOLOGÍA

4.1 Método de Investigación

Como métodos de la investigación, se empleó el método descriptivo en primer lugar, con la intención de caracterizar a las variables de investigación y como es que se dan en la realidad social y; por otro lado, se empleó el método explicativo, por medio de la cual, se ha intentado dar razones teóricas y estadísticas que explican la ocurrencia del fenómeno estudiado en la presente investigación.

Como métodos específicos, los de análisis-síntesis, así como el método inductivo deductivo. Respecto del método de análisis – síntesis, autores como Villabella (2020), han señalado al respecto que este “(...) posibilita descomponer el objeto que se estudia en sus elementos para luego recomponerlo a partir de integrar estos y destacar el sistema de relaciones existente entre las partes y el todo.” (p. 168)

4.2. Tipo de Investigación

La investigación fue de tipo básica, la misma que según autores como Rodríguez (2018), persigue “(...) el conocimiento de la realidad o de los fenómenos de la

naturaleza, para contribuir a una sociedad cada vez más avanzada y que responda mejor a los retos de la humanidad.” (p. 28).

Así mismo, a decir de Ñaupas y Otros (2018), por medio de la investigación básica, el investigador no persigue un objetivo crematístico, sino solamente satisfacer su curiosidad sobre el tema de investigación.

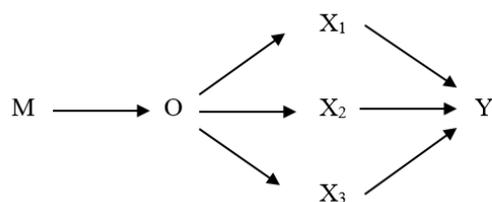
4.3. Nivel de Investigación

Los estudios sociales explicativos son aquellos que intentan no solo medir, sino también examinar la influencia entre ellas con el fin de identificar la estructura y sus factores que intervienen. Explicativo en tanto, van más allá de describir conceptos o fenómenos o de establecer relaciones entre variables; Su objetivo es responder las causas de los fenómenos.

Según Ñaupas y Otros (2018), por medio del nivel explicativo, se verifican las hipótesis de tipo causal o explicativo, haciendo uso, según sean de tipo cualitativo o cuantitativo, de la redacción de hipótesis, y su correspondiente contrastación, o en su defecto, de supuestos de investigación,

4.2 Diseño de la Investigación

Para la presente, se utilizó el diseño de la investigación de carácter no experimental, de tipo causal – explicativa, que a decir de Ñaupas y Otros (2018), trata de explicar las causas y factores de un determinado problema; es decir, busca las causas principales y secundarias, denominadas factores. Según los referidos autores, el esquema metodológico de este diseño es el que sigue:



Donde:

- M: Muestra
- O: Observación
- X_1, X_2, \dots : Causas o factores de la variable independiente
- Y: Variable dependiente

4.3 Población y muestra

4.3.1 Población

La población de nuestro estudio la constituyen el conjunto de sentencias emitidas durante el año 2020, en los que trabajadores de construcción civil contratados por la Municipalidad Provincial de Huancayo, han demandado judicialmente la desnaturalización de sus contratos.

4.3.2 Muestra

El tipo de muestreo empleado para esta investigación es el no probabilístico, empleando para el caso en particular el nuestro intencional, que según Ñaupas y Otros (2018), es un tipo en el que prima la intención de la investigación. En ese sentido, la muestra de nuestro estudio la constituyen 60 sentencias judiciales en los que se ha resuelto la desnaturalización de contrato de obreros de construcción civil que realizan actividades de albañilería,

comúnmente denominados obreros de “tipo C (peones)”, ante la Municipalidad Provincial de Huancayo durante el año 2020.

4.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

4.4.1 Técnicas de recolección de datos

Como técnica de recolección de datos, se ha empleado la observación, ya que nos ha permitido observar y establecer una relación de caracterización con los fenómenos de estudio de la presente tesis.

Del mismo modo, se ha empleado como técnica al análisis o recopilación documental, que según Córdova (2018), consiste en el acopio y análisis de documentos para analizar en ellos un conjunto de determinadas variables de investigación.

4.4.2 Instrumentos de recolección de datos

Como instrumento de recolección de datos, se ha seleccionado a la ficha de cotejo que a decir de Parra (2019), “(...) es considerada un instrumento de observación y verificación porque permite la revisión de ciertos indicadores durante el proceso de aprendizaje, su nivel de logro o la ausencia del mismo.” (párr. 7)

4.5 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

4.5.1 Técnicas de procesamiento de datos

Como técnica de procesamiento de datos, se empleará a la estadística descriptiva e inferencial, con la finalidad de procesar los datos obtenidos en la

aplicación del instrumento de investigación que, para el caso particular de esta investigación, es una ficha de cotejo.

Para el procesamiento de datos se emplearon programas para el procesamiento de textos como es Microsoft Word versión 16, y para la información de carácter estadístico se emplearon programas como Microsoft Excel versión 16 y SPSS en su versión 25.

Para el análisis de los datos se empleará el coeficiente de correlación de Chi cuadrado de Pearson, que a decir de Riuz (2021), tiene como objetivo “(...) decidir si puede aceptarse la hipótesis de que una muestra dada procede de una población con una distribución de probabilidad totalmente especificada en la hipótesis nula.” (párr. 67)

4.6 Aspectos éticos de la Investigación

En el desarrollo de la presente investigación, se han empleado con probidad los datos recolectados respecto del tratamiento de la información objetiva de la población y la muestra que es objeto de nuestro estudio, manteniendo con reserva la información específica empelada. Así también, se ha recolectado la información bibliográfica, citando correctamente sus fuentes, respetando el derecho de autor de las citadas en la presente investigación.

CAPÍTULO V:

RESULTADOS

5.1 Descripción de resultados

5.1.1 Del objetivo general

Tabla 2:

¿El análisis del caso en la sentencia incide en la protección de la relación laboral de trabajador?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	55	91,7	91,7	91,7
	No	5	8,3	8,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Ficha de cotejo

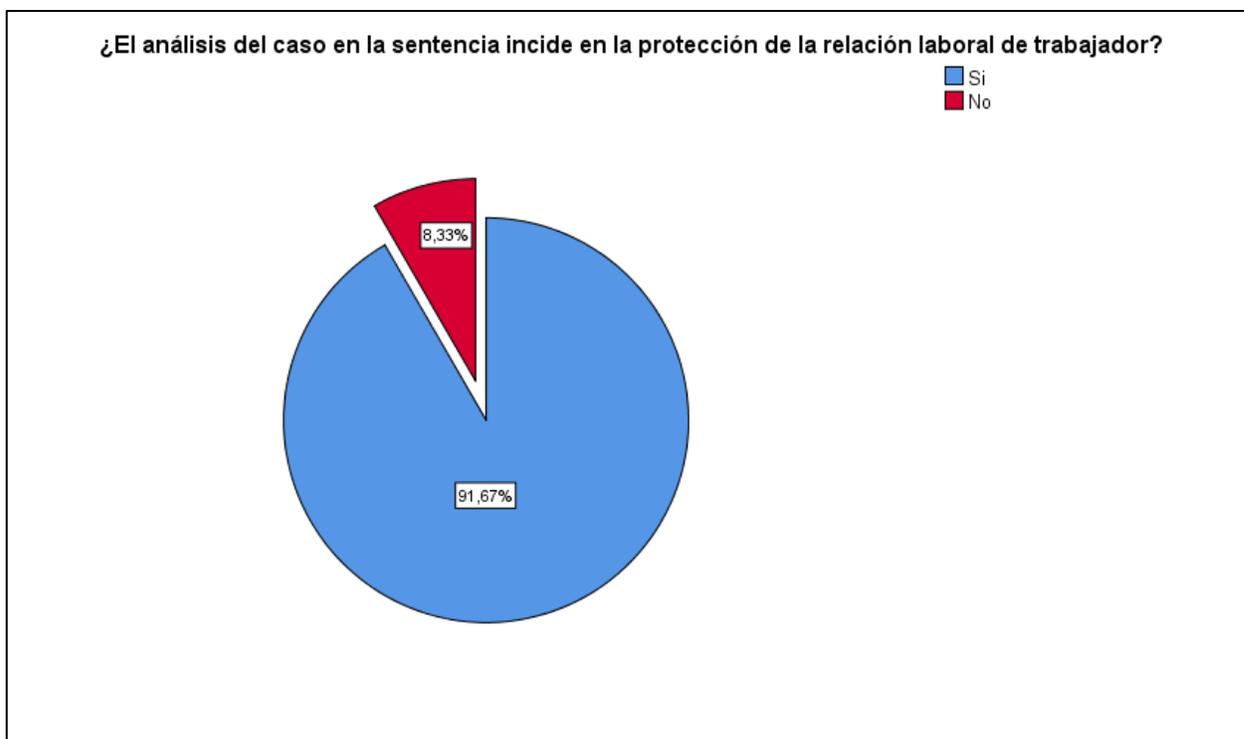


Gráfico 1:

¿El análisis del caso en la sentencia incide en la protección de la relación laboral de trabajador?

Fuente: Ficha de cotejo

Descripción: Al analizar un total de 60 sentencias de trabajadores de construcción civil tipo C, que han demandado la desnaturalización de sus contratos de locación de servicios con la Municipalidad Provincial de Huancayo, respecto de si, el análisis del caso, en la sentencia incide en la protección de la relación laboral de trabajador, se ha cotejado que, 91.67% de los casos esto se dio, mientras que en un 8.33% de ellos, esta incidencia no se ha presentado.

Tabla 3:

¿Se reconoce que las actividades del trabajador son de carácter permanente?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	56	93,3	93,3	93,3
	No	4	6,7	6,7	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Ficha de cotejo

**Gráfico 2:**

¿Se reconoce que las actividades del trabajador son de carácter permanente?

Fuente: Ficha de cotejo

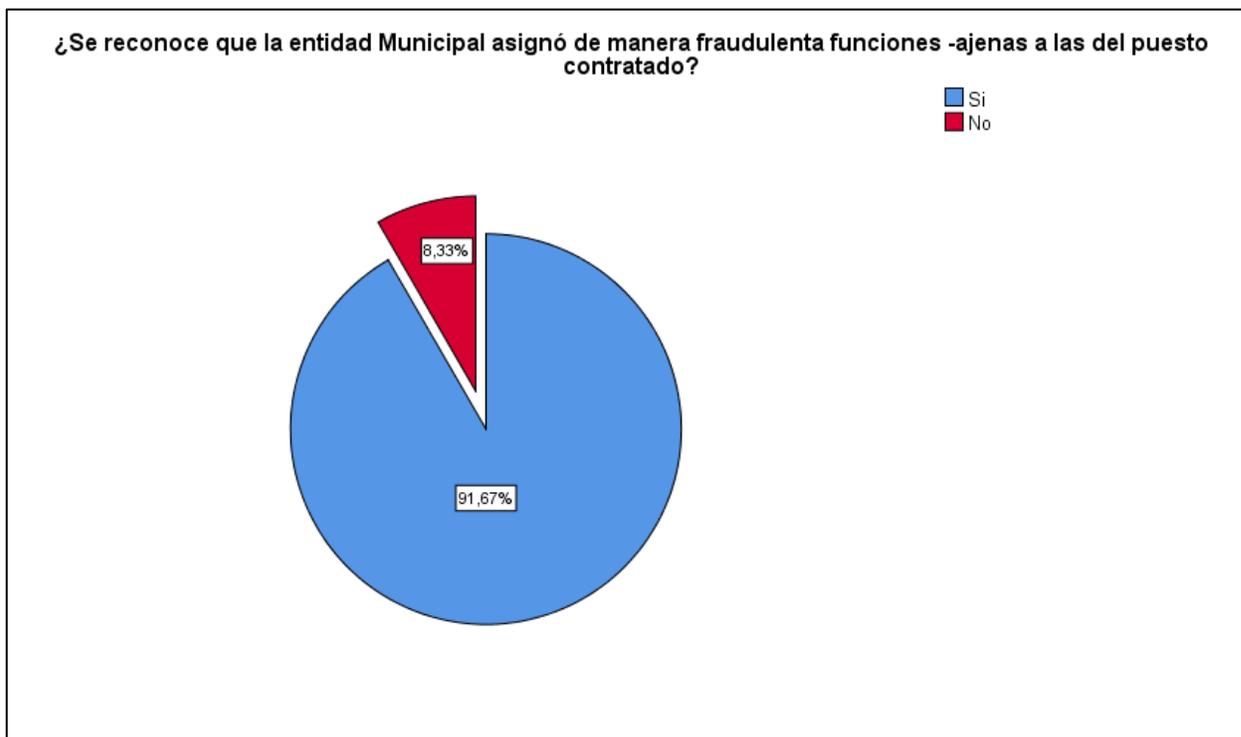
Descripción: Al analizar un total de 60 sentencias de trabajadores de construcción civil tipo C, que han demandado la desnaturalización de sus contratos de locación de servicios con la Municipalidad Provincial de Huancayo, respecto de si, se reconoce que las actividades del trabajador son de carácter permanente, se ha cotejado que, 93.33% de los casos esto se dio, mientras que en un 6.67% de ellos, esta incidencia no se ha presentado.

Tabla 4:

¿Se reconoce que la entidad Municipal asignó de manera fraudulenta funciones -ajenas a las del puesto contratado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	55	91,7	91,7	91,7
	No	5	8,3	8,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Ficha de cotejo

**Gráfico 3:**

¿Se reconoce que la entidad Municipal asignó de manera fraudulenta funciones -ajenas a las del puesto contratado?

Fuente: Ficha de cotejo

Descripción: Al analizar un total de 60 sentencias de trabajadores de construcción civil tipo C, que han demandado la desnaturalización de sus contratos de locación de servicios con la Municipalidad Provincial de Huancayo, respecto de si, se reconoce que las actividades del trabajador son de carácter permanente, se ha

cotejado que, 93.33% de los casos esto se dio, mientras que en un 6.67% de ellos, esta incidencia no se ha presentado.

Tabla 5:

¿En el análisis del juzgador, existen los elementos básicos de una relación contractual laboral?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	54	90,0	90,0	90,0
	No	6	10,0	10,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Ficha de cotejo



Gráfico 4:

¿En el análisis del juzgador, existen los elementos básicos de una relación contractual laboral?

Fuente: Ficha de cotejo

Descripción: Al analizar un total de 60 sentencias de trabajadores de construcción civil tipo C, que han demandado la desnaturalización de sus contratos de locación de servicios con la Municipalidad Provincial de Huancayo, respecto de si, en el análisis del juzgador, existen los elementos básicos de una relación contractual

laboral, se ha cotejado que, 90 % de los casos esto se dio, mientras que en un 10% de ellos, esta incidencia no se ha presentado.

Tabla 6:

¿Se llegó a probar la existencia de una relación laboral de carácter permanente?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	57	95,0	95,0	95,0
	No	3	5,0	5,0	100,0
Total		60	100,0	100,0	

Fuente: Ficha de cotejo



Gráfico 5:

¿Se llegó a probar la existencia de una relación laboral de carácter permanente?

Fuente: Ficha de cotejo

Descripción: Al analizar un total de 60 sentencias de trabajadores de construcción civil tipo C, que han demandado la desnaturalización de sus contratos de locación de servicios con la Municipalidad Provincial de Huancayo, respecto de si, se llegó

a probar la existencia de una relación laboral de carácter permanente, se ha cotejado que, 95 % de los casos esto se dio, mientras que en un 5% de ellos, esta incidencia no se ha presentado.

Tabla 7:

¿El juzgador ha valorado y analizado la pertenencia al régimen contractual de la actividad privada regulado por el D.L. 728?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	55	91,7	91,7	91,7
	No	5	8,3	8,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Ficha de cotejo

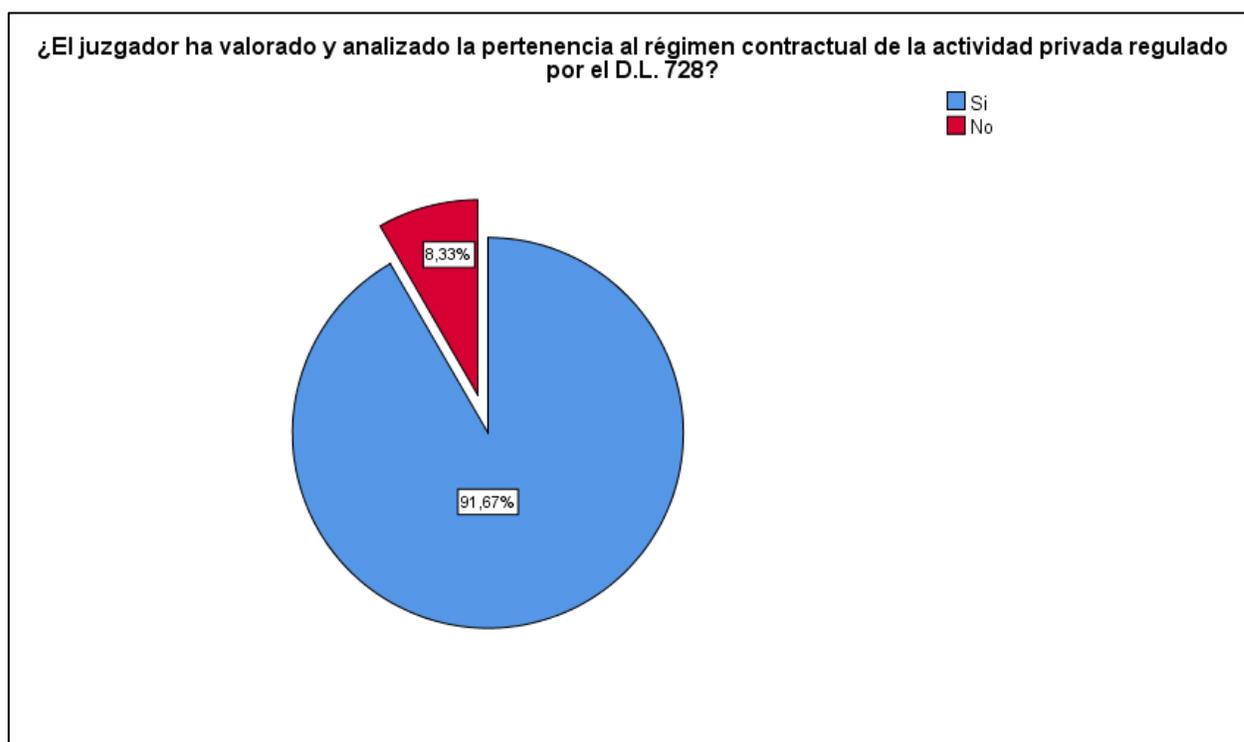


Gráfico 6:

¿El juzgador ha valorado y analizado la pertenencia al régimen contractual de la actividad privada regulado por el D.L. 728?

Fuente: Ficha de cotejo

Descripción: Al analizar un total de 60 sentencias de trabajadores de construcción civil tipo C, que han demandado la desnaturalización de sus contratos de locación

de servicios con la Municipalidad Provincial de Huancayo, respecto de si, el juzgador ha valorado y analizado la pertenencia al régimen contractual de la actividad privada regulado por el D.L. 728, se ha cotejado que, 91.67 % de los casos esto se dio, mientras que en un 8.33% de ellos, esta incidencia no se ha presentado.

Tabla 8:

¿La relación laboral signada en el contrato, difiere de la relación contractual en los hechos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	54	90,0	90,0	90,0
	No	6	10,0	10,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Ficha de cotejo

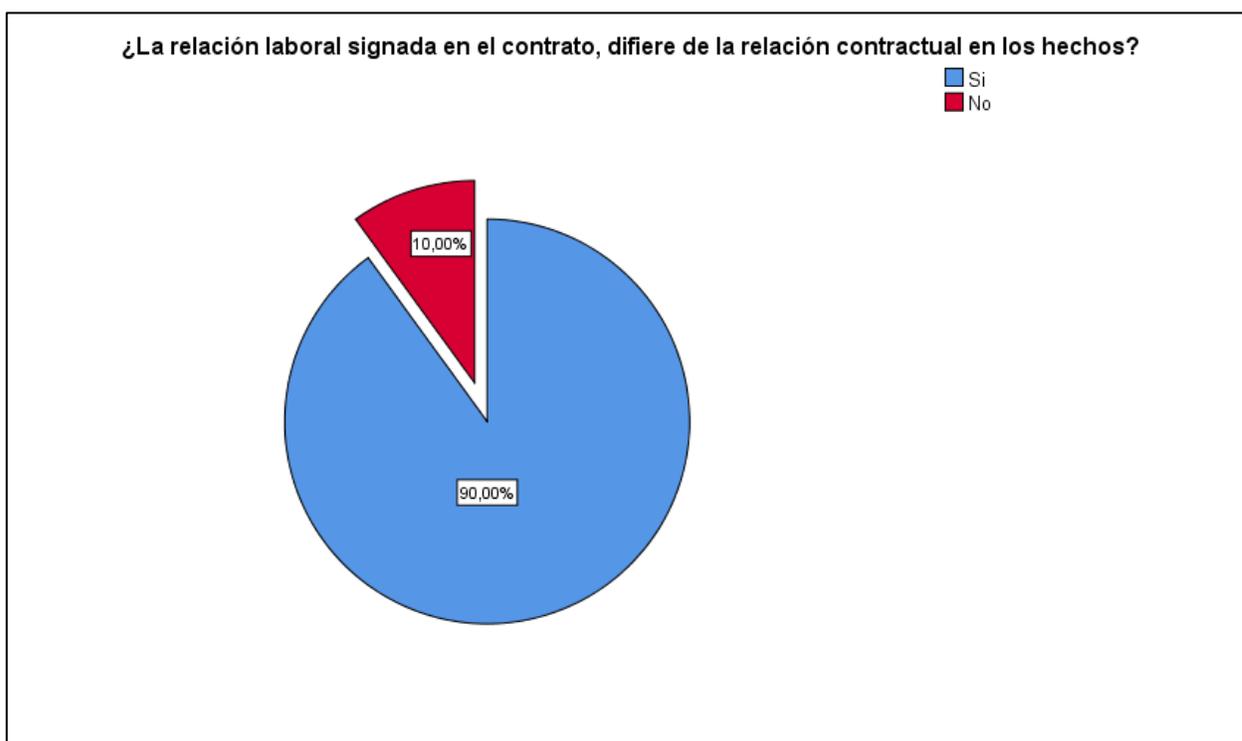


Gráfico 7:

¿La relación laboral signada en el contrato, difiere de la relación contractual en los hechos?

Fuente: Ficha de cotejo.

Descripción: Al analizar un total de 60 sentencias de trabajadores de construcción civil tipo C, que han demandado la desnaturalización de sus contratos de locación de servicios con la Municipalidad Provincial de Huancayo, respecto de si, la relación laboral signada en el contrato, difiere de la relación contractual en los hechos, se ha cotejado que, 90.00 % de los casos esto se dio, mientras que en un 10% de ellos, esta incidencia no se ha presentado.

Tabla 9:

¿La naturaleza de la labor signada en los contratos son de naturaleza permanente?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	56	93,3	93,3	93,3
	No	4	6,7	6,7	100,0
Total		60	100,0	100,0	

Fuente: Ficha de cotejo



Gráfico 8:

¿La naturaleza de la labor signada en los contratos son de naturaleza permanente?

Fuente: Ficha de cotejo

Descripción: Al analizar un total de 60 sentencias de trabajadores de construcción civil tipo C, que han demandado la desnaturalización de sus contratos de locación de servicios con la Municipalidad Provincial de Huancayo, respecto de si, las naturalezas de la labor signada en los contratos son de naturaleza permanente, se ha cotejado que, 93.33 % de los casos esto se dio, mientras que en un 6.67% de ellos, esta incidencia no se ha presentado.

Tabla 10:

¿La entidad ha justificado el régimen contractual empleado en la contratación del trabajador?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	13	21,7	21,7	21,7
	No	47	78,3	78,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Ficha de cotejo

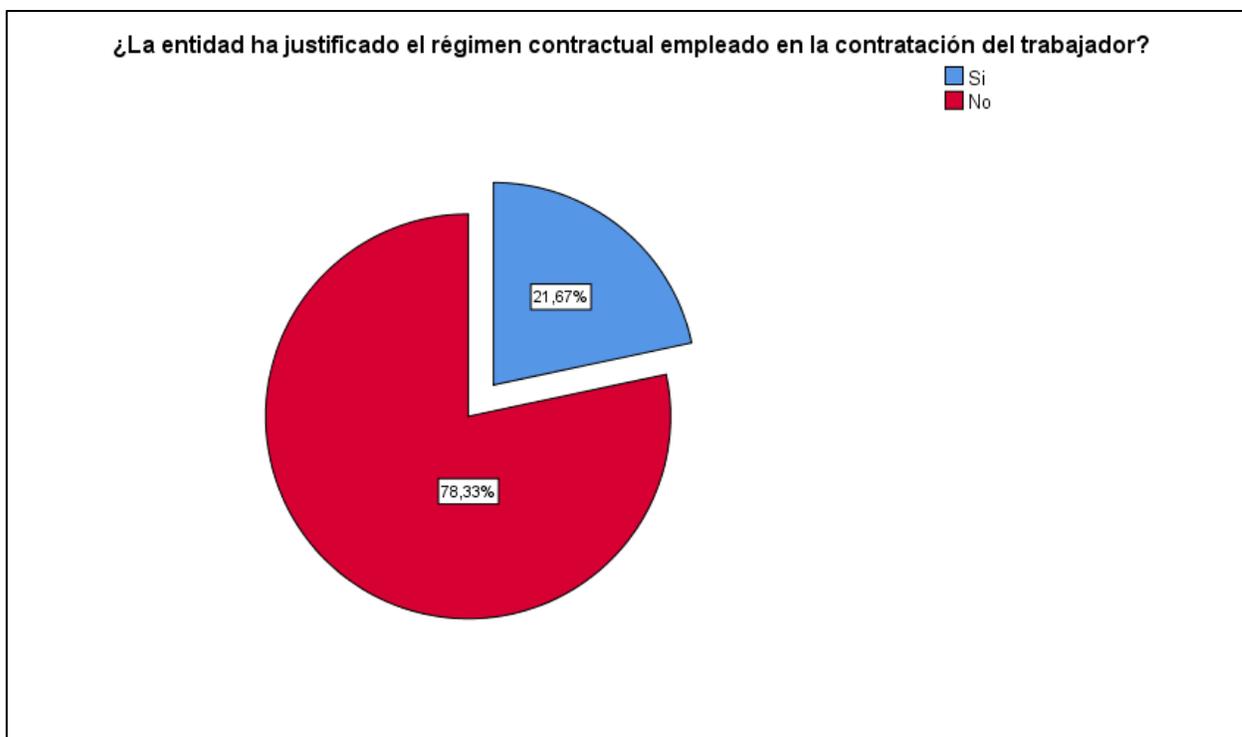


Gráfico 9:

¿La entidad ha justificado el régimen contractual empleado en la contratación del trabajador?

Fuente: Ficha de cotejo

Descripción: Al analizar un total de 60 sentencias de trabajadores de construcción civil tipo C, que han demandado la desnaturalización de sus contratos de locación de servicios con la Municipalidad Provincial de Huancayo, respecto de si, la entidad ha justificado el régimen contractual empleado en la contratación del trabajador, se ha cotejado que, 21.67 % de los casos esto se dio, mientras que en un 78.33% de ellos, esta incidencia no se ha presentado.

5.1.2 Del objetivo específico 1

Tabla 11:

¿La causal invocada en el contrato es motivada y justificada en el análisis del juzgador?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	13	21,7	21,7	21,7
	No	47	78,3	78,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Ficha de cotejo



Gráfico 10:

¿La causal invocada en el contrato es motivada y justificada en el análisis del juzgador?

Fuente: Ficha de cotejo

Descripción: Al analizar un total de 60 sentencias de trabajadores de construcción civil tipo C, que han demandado la desnaturalización de sus contratos de locación de servicios con la Municipalidad Provincial de Huancayo, respecto de si, la causal invocada en el contrato es motivada y justificada en el análisis del juzgador, se ha

cotejado que, 21.67 % de los casos esto se dio, mientras que en un 78.33% de ellos, esta incidencia no se ha presentado.

Tabla 12:

¿Se detalla de manera manifiesta el objeto de la contratación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	12	20,0	20,0	20,0
	No	48	80,0	80,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Ficha de cotejo



Gráfico 11:

¿Se detalla de manera manifiesta el objeto de la contratación?

Fuente: Ficha de cotejo

Descripción: Al analizar un total de 60 sentencias de trabajadores de construcción civil tipo C, que han demandado la desnaturalización de sus contratos de locación de servicios con la Municipalidad Provincial de Huancayo, respecto de si, se detalla de manera manifiesta el objeto de la contratación, se ha cotejado que, 20 %

de los casos esto se dio, mientras que en un 80% de ellos, esta incidencia no se ha presentado.

Tabla 13:

¿Se reconoce como justificado y motivado el plazo de contratación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	14	23,3	23,3	23,3
	No	46	76,7	76,7	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Ficha de cotejo



Gráfico 12:

¿Se reconoce como justificado y motivado el plazo de contratación?

Fuente: Ficha de cotejo

Descripción: Al analizar un total de 60 sentencias de trabajadores de construcción civil tipo C, que han demandado la desnaturalización de sus contratos de locación de servicios con la Municipalidad Provincial de Huancayo, respecto de si, se

reconoce como justificado y motivado el plazo de contratación, se ha cotejado que, 23.33 % de los casos esto se dio, mientras que en un 76.67% de ellos, esta incidencia no se ha presentado.

5.1.3 Del objetivo específico 2

Tabla 14:

¿En el caso concreto se ha vulnerado la estabilidad laboral del trabajador?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	54	90,0	90,0	90,0
	No	6	10,0	10,0	100,0
Total		60	100,0	100,0	

Fuente: Ficha de cotejo

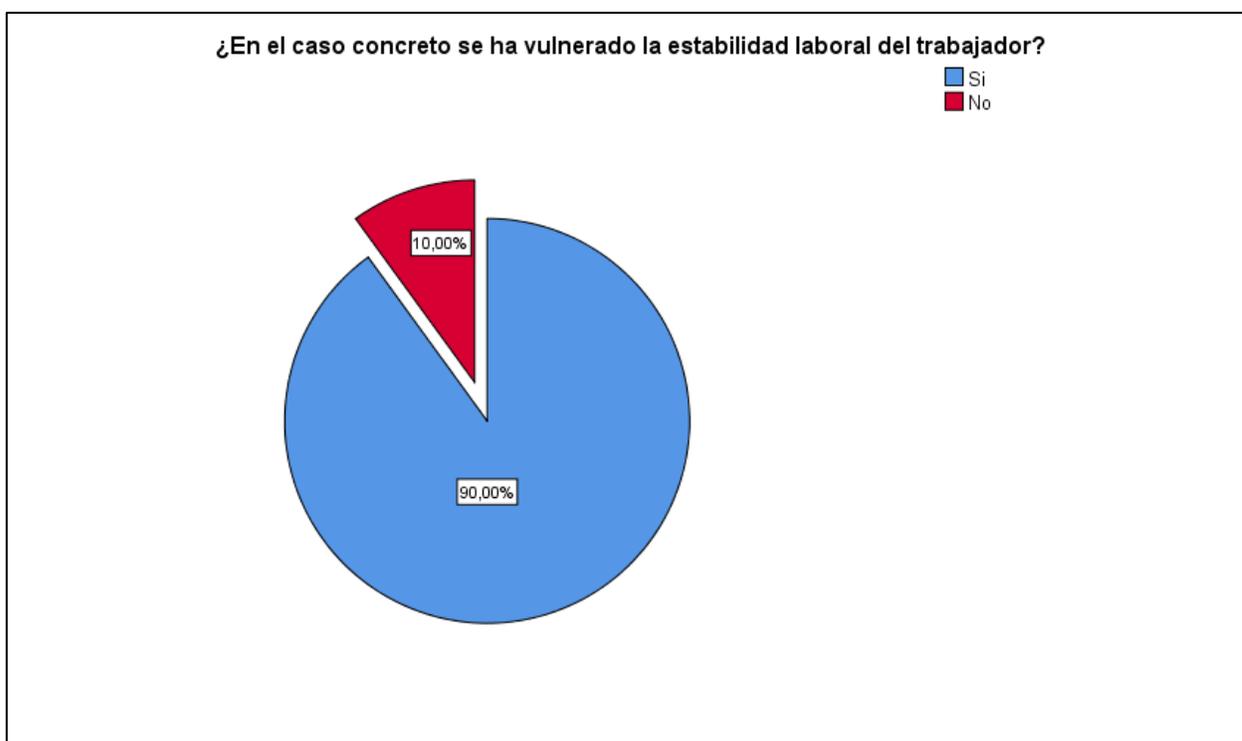


Gráfico 13:

¿En el caso concreto se ha vulnerado la estabilidad laboral del trabajador?

Fuente: Ficha de cotejo

Descripción: Al analizar un total de 60 sentencias de trabajadores de construcción civil tipo C, que han demandado la desnaturalización de sus contratos de locación de servicios con la Municipalidad Provincial de Huancayo, respecto de si, en el caso concreto se ha vulnerado la estabilidad laboral del trabajador, se ha cotejado que, 90 % de los casos esto se dio, mientras que en un 10% de ellos, esta incidencia no se ha presentado.

Tabla 15:

¿Se ha vulnerado su derecho a una remuneración acorde con su régimen contractual?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	56	93,3	93,3	93,3
	No	4	6,7	6,7	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Ficha de cotejo

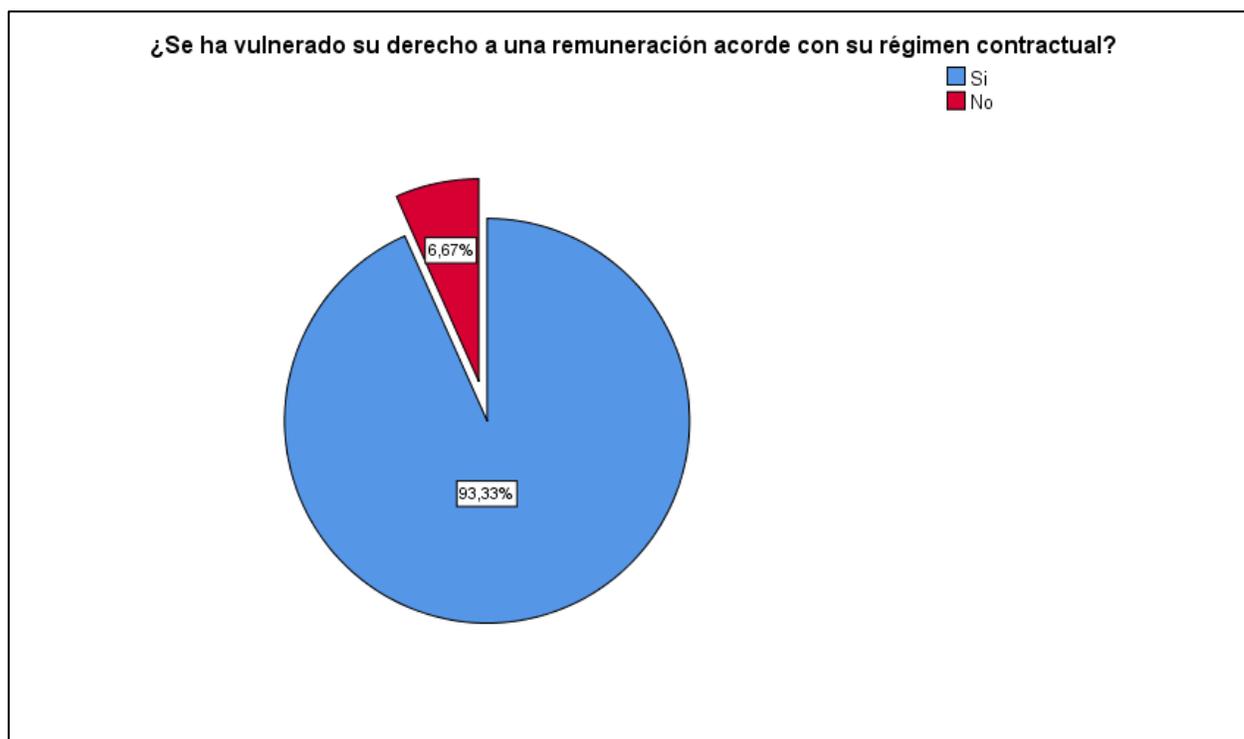


Gráfico 14:

¿Se ha vulnerado su derecho a una remuneración acorde con su régimen contractual?

Fuente: Ficha de cotejo

Descripción: Al analizar un total de 60 sentencias de trabajadores de construcción civil tipo C, que han demandado la desnaturalización de sus contratos de locación de servicios con la Municipalidad Provincial de Huancayo, respecto de si, se ha vulnerado su derecho a una remuneración acorde con su régimen contractual, se ha cotejado que, 93.33 % de los casos esto se dio, mientras que en un 6.67% de ellos, esta incidencia no se ha presentado.

Tabla 16:

¿Se ha demostrado la privación, al trabajador del reconocimiento de sus beneficios laborales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	46	76,7	76,7	76,7
	No	14	23,3	23,3	100,0
Total		60	100,0	100,0	

Fuente: Ficha de cotejo

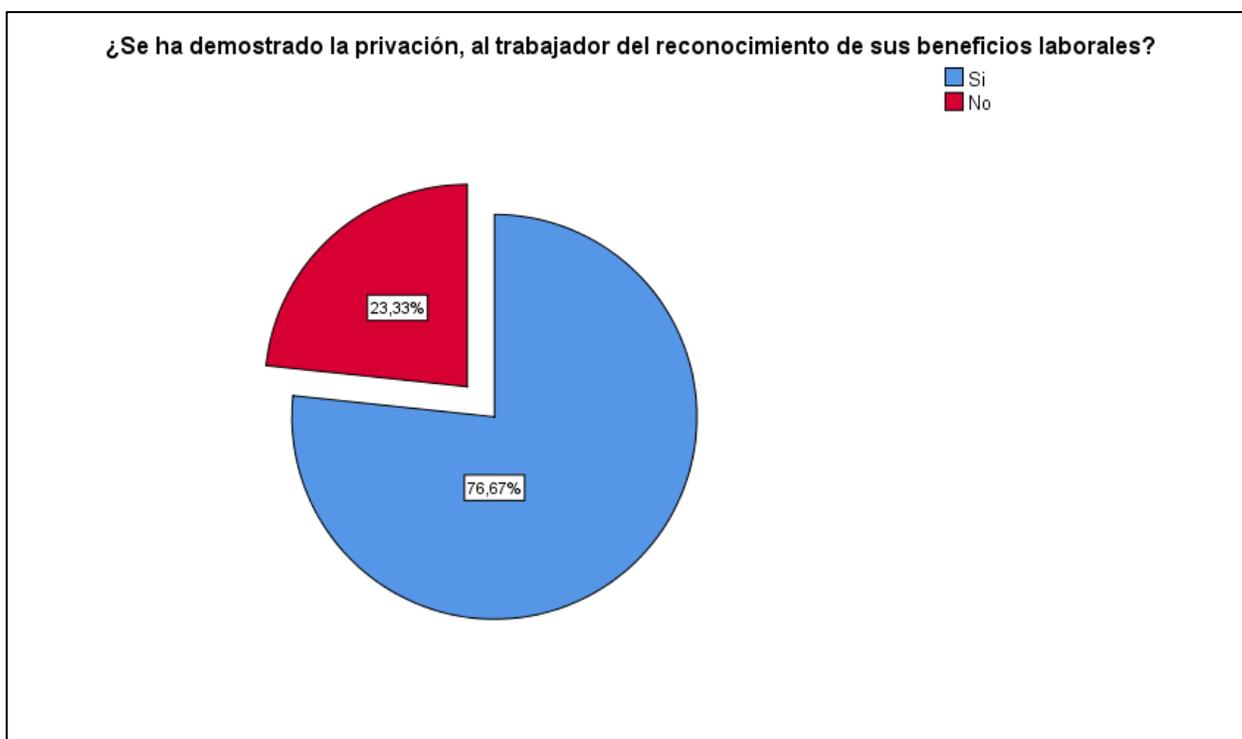


Gráfico 15:

¿Se ha demostrado la privación, al trabajador del reconocimiento de sus beneficios laborales?

Fuente: Ficha de cotejo

Descripción: Al analizar un total de 60 sentencias de trabajadores de construcción civil tipo C, que han demandado la desnaturalización de sus contratos de locación de servicios con la Municipalidad Provincial de Huancayo, respecto de si, se ha demostrado la privación, al trabajador del reconocimiento de sus beneficios laborales, se ha cotejado que, 76.67 % de los casos esto se dio, mientras que en un 23.33% de ellos, esta incidencia no se ha presentado.

5.1.4 Del objetivo específico 3

Tabla 17:

¿Se ha demostrado que la causal invocada en el contrato no se corresponde al objeto de contratación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	55	91,7	91,7	91,7
	No	5	8,3	8,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Ficha de cotejo

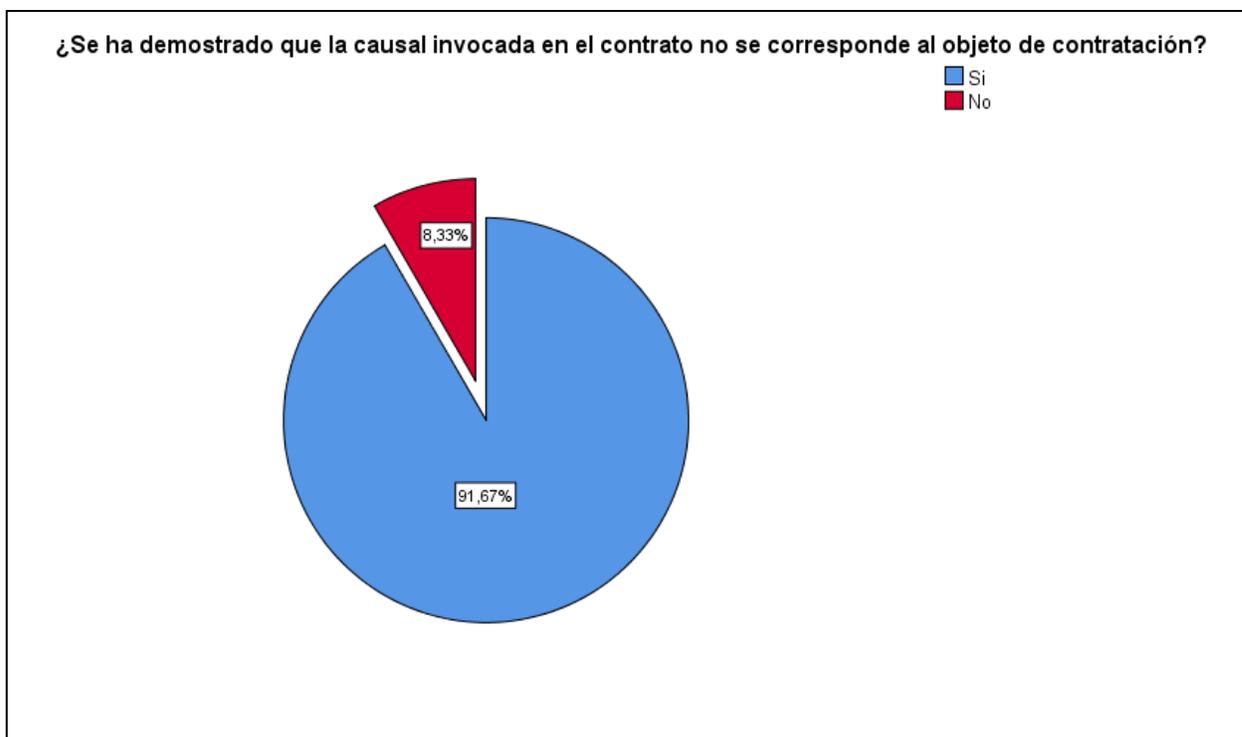


Gráfico 16:

¿Se ha demostrado que la causal invocada en el contrato no se corresponde al objeto de contratación?

Fuente: Ficha de cotejo

Descripción: Al analizar un total de 60 sentencias de trabajadores de construcción civil tipo C, que han demandado la desnaturalización de sus contratos de locación de servicios con la Municipalidad Provincial de Huancayo, respecto de si, se ha demostrado que la causal invocada en el contrato no se corresponde al objeto de contratación, se ha cotejado que, 91.67 % de los casos esto se dio, mientras que en un 8.33% de ellos, esta incidencia no se ha presentado.

Tabla 18:

¿Se acredita que, conforme a su aptitud profesional, el trabajador fue contratado de manera fraudulenta?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	56	93,3	93,3	93,3
	No	4	6,7	6,7	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Ficha de cotejo

**Gráfico 17:**

¿Se acredita que, conforme a su aptitud profesional, el trabajador fue contratado de manera fraudulenta?

Fuente: Ficha de cotejo

Descripción: Al analizar un total de 60 sentencias de trabajadores de construcción civil tipo C, que han demandado la desnaturalización de sus contratos de locación de servicios con la Municipalidad Provincial de Huancayo, respecto de si, se acredita que, conforme a su aptitud profesional, el trabajador fue contratado de

manera fraudulenta, se ha cotejado que, 93.33 % de los casos esto se dio, mientras que en un 6.67% de ellos, esta incidencia no se ha presentado.

Tabla 19:

¿Se logró acreditar la manifiesta existencia de una relación laboral fraudulenta?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	57	95,0	95,0	95,0
	No	3	5,0	5,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Ficha de cotejo



Gráfico 18:

¿Se logró acreditar la manifiesta existencia de una relación laboral fraudulenta?

Fuente: Ficha de cotejo

Descripción: Al analizar un total de 60 sentencias de trabajadores de construcción civil tipo C, que han demandado la desnaturalización de sus contratos de locación de servicios con la Municipalidad Provincial de Huancayo, respecto de si, se logró acreditar la manifiesta existencia de una relación laboral fraudulenta, se ha

cotejado que, 95 % de los casos esto se dio, mientras que en un 5% de ellos, esta incidencia no se ha presentado.

5.2 Contratación de hipótesis

5.2.1 De la hipótesis general

Supuestos de la hipótesis general:

- a) **Ha0:** El principio de primacía de la realidad influye significativamente en los casos de desnaturalización por contratación fraudulenta de obreros de construcción civil tipo C (peones) en la Municipalidad provincial de Huancayo 2020.
- b) **Ho0:** El principio de primacía de la realidad no influye significativamente en los casos de desnaturalización por contratación fraudulenta de obreros de construcción civil tipo C (peones) en la Municipalidad provincial de Huancayo 2020.

Tabla 20:

Pruebas de chi-cuadrado para la hipótesis general

	Valor	Df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significaci ón exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	49,091 ^a	1	,000		
Corrección de continuidad ^b	38,788	1	,000		
Razón de verosimilitud	29,014	1	,000		
Prueba exacta de Fisher				,000	,000
Asociación lineal por lineal	48,273	1	,000		
N de casos válidos	60				

Fuente: Ficha de cotejo

Según los datos extraídos en el cálculo del valor de Chi cuadrado de Pearson, se tiene que este equivale a un valor crítico de 49,091, con 1 grado de libertad y considerando el 5% (0,05) de error estándar. Siendo el coeficiente de correlación para los valores antes indicados el de 0,000, se tiene que: $0,050 > 0,000$, de modo que, se puede decir, que existe correlación perfecta y efectiva entre variables.

Tabla 21:

Medidas simétricas de V de Cramer para la hipótesis general

		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Phi	,905	,000
	V de Cramer	,905	,000
N de casos válidos		60	

Fuente: Ficha de cotejo

Habiendo concluido en la existencia de correlación, en el análisis del coeficiente de V de Cramer, tenemos que este arroja un valor asociado al valor

del coeficiente de correlación de Chi cuadrado de 0,905; por lo que estando próximo a la unidad (1.0), podemos señalar que la intensidad de la correlación es altamente significativa.

Por lo anterior, podemos concluir que, estadísticamente, existe relación perfecta e influencia entre el principio de primacía de la realidad y la contratación fraudulenta de peones, siendo la misma significativa, por lo tanto; se confirma la hipótesis alterna (H_a0) y se rechaza la hipótesis nula (H_00), entonces, se puede afirmar que, el principio de primacía de la realidad influye significativamente en los casos de desnaturalización por contratación fraudulenta de obreros de construcción civil tipo C (peones) en la Municipalidad provincial de Huancayo 2020.

5.2.2 De la hipótesis específica 1

Supuestos de la hipótesis específica 1:

- a) **H_{a1}** : El principio de primacía de la realidad influye significativamente en la determinación de una causal aparentemente válida para la contratación de obreros de construcción civil tipo C (peones) en la Municipalidad Provincial de Huancayo 2020.
- b) **H_{o1}** : El principio de primacía de la realidad no influye significativamente en la determinación de una causal aparentemente válida para la contratación de obreros de construcción civil tipo C (peones) en la Municipalidad Provincial de Huancayo 2020.

Tabla 22:

Pruebas de chi-cuadrado para la hipótesis específica 1

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	35,509 ^a	1	,019		
Corrección de continuidad ^b	,437	1	,508		
Razón de verosimilitud	2,565	1	,109		
Prueba exacta de Fisher				,575	,281
Asociación lineal por lineal	1,484	1	,223		
N de casos válidos	60				

Fuente: Ficha de cotejo

Según los datos extraídos en el cálculo del valor de Chi cuadrado de Pearson, se tiene que este equivale a un valor crítico de 35,509, con 1 grado de libertad y considerando el 5% (0,05) de error estándar. Siendo el coeficiente de correlación para los valores antes indicados el de 0,000, se tiene que: $0,050 > 0,019$, de modo que, se puede decir, que existe correlación y efectiva entre variables.

Tabla 23:

Medidas simétricas de V de Cramer para la hipótesis específica 1

		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Phi	,659	,019
	V de Cramer	,659	,019
N de casos válidos		60	

Fuente: Ficha de cotejo

Habiendo concluido en la existencia de correlación, en el análisis del coeficiente de V de Cramer, tenemos que este arroja un valor asociado al valor

del coeficiente de correlación de Chi cuadrado de 0,659; por lo que estando próximo a la unidad (1.0), podemos señalar que la intensidad de la correlación es significativa.

Por lo anterior, podemos concluir que, estadísticamente, existe relación e influencia entre el principio de primacía de la realidad y la invocación de una causal aparentemente válida en la contratación fraudulenta de peones, siendo la misma significativa, por lo tanto; se confirma la hipótesis alterna (H_{a1}) y se rechaza la hipótesis nula (H_{o1}), entonces, se puede afirmar que, el principio de primacía de la realidad influye significativamente en la determinación de una causal aparentemente válida para la contratación de obreros de construcción civil tipo C (peones) en la Municipalidad Provincial de Huancayo 2020.

5.2.3 De la hipótesis específica 2

Supuestos de la hipótesis específica 2:

- a) **Ha2:** El principio de primacía de la realidad influye significativamente en la determinación de actos lesivos de derechos fundamentales por medio de la contratación fraudulenta de obreros de construcción civil tipo C (peones) en la municipalidad provincial de Huancayo 2020.
- b) **Ho2:** El principio de primacía de la realidad no influye significativamente en la determinación de actos lesivos de derechos fundamentales por medio de la contratación fraudulenta de obreros de construcción civil tipo C (peones) en la municipalidad provincial de Huancayo 2020.

Tabla 24:

Pruebas de chi-cuadrado para la hipótesis específica 2

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	49,091 ^a	1	,000		
Corrección de continuidad ^b	38,788	1	,000		
Razón de verosimilitud	29,014	1	,000		
Prueba exacta de Fisher				,000	,000
Asociación lineal por lineal	48,273	1	,000		
N de casos válidos	60				

Fuente: Ficha de cotejo

Según los datos extraídos en el cálculo del valor de Chi cuadrado de Pearson, se tiene que este equivale a un valor crítico de 49,091, con 1 grado de libertad y considerando el 5% (0,05) de error estándar. Siendo el coeficiente de correlación para los valores antes indicados el de 0,000, se tiene que: $0,050 > 0,000$, de modo que, se puede decir, que existe correlación perfecta y efectiva entre variables.

Tabla 25:

Medidas simétricas de V de Cramer para la hipótesis específica 2

		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Phi	,905	,000
	V de Cramer	,905	,000
N de casos válidos		60	

Fuente: Ficha de cotejo

Habiendo concluido en la existencia de correlación, en el análisis del coeficiente de V de Cramer, tenemos que este arroja un valor asociado al valor del

coeficiente de correlación de Chi cuadrado de 0,905; por lo que estando próximo a la unidad (1.0), podemos señalar que la intensidad de la correlación es altamente significativa.

Por lo anterior, podemos concluir que, estadísticamente, existe relación perfecta e influencia entre el principio de primacía de la realidad y actos lesivos de derechos laborales, en la contratación fraudulenta de peones, siendo la misma significativa, por lo tanto; se confirma la hipótesis alterna (Ha2) y se rechaza la hipótesis nula (Ho2), entonces, se puede afirmar que, el principio de primacía de la realidad influye significativamente en la determinación de actos lesivos de derechos fundamentales por medio de la contratación fraudulenta de obreros de construcción civil tipo C (peones) en la municipalidad provincial de Huancayo 2020.

5.2.4 De la hipótesis específica 3

Supuestos de la hipótesis específica 3:

- c) **Ha3:** El principio de primacía de la realidad influye significativamente en la determinación de hechos notoriamente inexistentes en la contratación desarrollo de las funciones de los obreros de construcción civil tipo C (peones) en la Municipalidad provincial de Huancayo 2020.
- d) **Ho3:** El principio de primacía de la realidad no influye significativamente en la determinación de hechos notoriamente inexistentes en la contratación desarrollo de las funciones de los obreros de construcción civil tipo C (peones) en la Municipalidad provincial de Huancayo 2020.

Tabla 26:

Pruebas de chi-cuadrado para la hipótesis específica 3

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	47,143 ^a	1	,000		
Corrección de continuidad ^b	35,162	1	,000		
Razón de verosimilitud	24,388	1	,000		
Prueba exacta de Fisher				,000	,000
Asociación lineal por lineal	46,357	1	,000		
N de casos válidos	60				

Fuente: Ficha de cotejo

Según los datos extraídos en el cálculo del valor de Chi cuadrado de Pearson, se tiene que este equivale a un valor crítico de 47,143, con 1 grado de libertad y considerando el 5% (0,05) de error estándar. Siendo el coeficiente de correlación para los valores antes indicados el de 0,000, se tiene que: $0,050 > 0,000$, de modo que, se puede decir, que existe correlación perfecta y efectiva entre variables.

Tabla 27:

Medidas simétricas de V de Cramer para la hipótesis específica 3

		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Phi	,886	,000
	V de Cramer	,886	,000
N de casos válidos		60	

Fuente: Ficha de cotejo

Habiendo concluido en la existencia de correlación, en el análisis del coeficiente de V de Cramer, tenemos que este arroja un valor asociado al valor del

coeficiente de correlación de Chi cuadrado de 0,886; por lo que estando próximo a la unidad (1.0), podemos señalar que la intensidad de la correlación es altamente significativa.

Por lo anterior, podemos concluir que, estadísticamente, existe relación perfecta e influencia entre el principio de primacía de la realidad y hechos notoriamente inexistentes en la contratación fraudulenta de peones, siendo la misma significativa, por lo tanto; se confirma la hipótesis alterna (Ha3) y se rechaza la hipótesis nula (Ho3), entonces, se puede afirmar que, el principio de primacía de la realidad influye significativamente en la determinación de hechos notoriamente inexistentes en la contratación desarrollo de las funciones de los obreros de construcción civil tipo C (peones) en la Municipalidad provincial de Huancayo 2020.

5.3 Discusión de Resultados

En la revisión de la literatura de nuestra investigación, hemos profundizado sobre la ocurrencia del fraude contractual en la contratación de trabajadores municipales, y de manera concreta en el caso de, los obreros municipales que desarrollan actividades de construcción civil. En efecto, hemos señalado que en el caso de los obreros municipales, cuyo régimen laboral ha sido concretamente definido tanto en la jurisprudencia como en la norma, bajo lo regulado por el Decreto Legislativo 728, lo que implica el reconocimiento de una relación laboral a plazo indeterminado, entre otras cosas, por la naturaleza de la función que desempeñan, estrictamente vinculas a la prestación de servicios públicos esenciales por parte de la municipalidad, esto es, la labor de vigilancia y orden, respecto de los serenos, la prestación del servicio de limpieza pública y, respecto de la construcción y mantenimiento de obras públicas, referido al personal de construcción

civil que, juicio nuestro, respecto de los peones, es del personal más vulnerable de los antes ya mencionados. Esta vulnerabilidad, como hemos indicado de manera previa, se ve cristalizada acaso por la propia naturaleza de la labor que desempeñan esta clase de obreros municipales, por estar sujetos a la variabilidad que el desempeño de su labor atañe, pero también se halla condicionada a las características propias de su labor, ya que, al considerárseles como personal no calificado, son objetos de distintas violaciones a sus derechos laborales y acaso fundamentales. En ese sentido, uno de los vehículos para poder identificar la violación a sus derechos laborales, se da por medio de la observancia del principio de primacía de la realidad, por medio del cual, en caso de surgir discordancia entre los hechos verificados y lo que se advierte de los documentos o actos formales debe siempre privilegiarse los hechos constatados.

En efecto pues, el empleo de una contratación fraudulenta implica el encubrimiento por parte del empleador de las verdaderas condiciones de trabajo a las que se halla sometido el trabajador, con la finalidad principal de evadir su responsabilidad respecto de los derechos que a aquel se son reconocidos por ley. Así, el fraude en el ámbito laboral se podrá traducir en una serie de alternativas de incumplimiento. Puede referirse, por ejemplo, a la naturaleza de un acto, a la ejecución debida de la ley, a la validez de los requisitos formales, o a la comisión de un fraude legal, entre otros varios aspectos. Pero sin lugar a dudas, una de las manifestaciones más elocuentes de simulación laboral guarda relación con la exacta determinación del "sujeto empleador responsable". Estos actos de fraude contractual se contrastan con la aplicación del principio de primacía de la realidad, en tanto este debe ser observado en primera instancia por el empleador, respecto de

reconocer la verdadera naturaleza del vínculo contractual, cuestión que se hace más sensible en el caso de los peones, por su condición jurídica y acaso social.

Para poder contrastar esta realidad, nuestra investigación ha hecho análisis de un total de 60 casos de obreros tipo C, catalogados de manera coloquial como peones, los cuales han demandado ante la instancia judicial la desnaturalización de sus contratos de locación de servicios, que es el medio contractual empleado en común para poderlos vincular en funciones con la entidad, dentro de los cuales se han advertido un conjunto de factores que se han materializado en un ficha de cotejo, respecto de la cual, hemos obtenido los siguientes resultados.

En el análisis del caso, en la sentencia incide en la protección de la relación laboral de trabajador, se ha cotejado que, 91.67% de los casos esto se dio, mientras que en un 8.33% de ellos, esta incidencia no se ha presentado. Mientras sobre si se reconoce que las actividades del trabajador son de carácter permanente, se ha cotejado que, 93.33% de los casos esto se dio, mientras que en un 6.67% de ellos, esta incidencia no se ha presentado. Respecto de si, en el análisis del juzgador, existen los elementos básicos de una relación contractual laboral, se ha cotejado que, 90 % de los casos esto se dio, mientras que en un 10% de ellos, esta incidencia no se ha presentado. Sobre si se llegó a probar la existencia de una relación laboral de carácter permanente, se ha cotejado que, 95 % de los casos esto se dio, mientras que en un 5% de ellos, esta incidencia no se ha presentado. También se ha obtenido data sobre si el juzgador ha valorado y analizado la pertenencia al régimen contractual de la actividad privada regulado por el D.L. 728, se ha cotejado que, 91.67 % de los casos esto se dio, mientras que en un 8.33% de ellos, esta incidencia no se ha presentado. Por otro lado, respecto de si, las naturalezas de la labor signada en los

contratos son de naturaleza permanente, se ha cotejado que, 93.33 % de los casos esto se dio, mientras que en un 6.67% de ellos, esta incidencia no se ha presentado. En el caso de si a entidad municipal ha justificado el régimen contractual empleado en la contratación del trabajador, se ha cotejado que, 21.67 % de los casos esto se dio, mientras que en un 78.33% de ellos, esta incidencia no se ha presentado. Así también, respecto de si, la causal invocada en el contrato es motivada y justificada en el análisis del juzgador, se ha cotejado que, 21.67 % de los casos esto se dio, mientras que en un 78.33% de ellos, esta incidencia no se ha presentado. Respecto de presupuesto de si, se detalla de manera manifiesta el objeto de la contratación, se ha cotejado que, 20 % de los casos esto se dio, mientras que en un 80% de ellos, esta incidencia no se ha presentado. Así también, en el presupuesto de si, se reconoce como justificado y motivado el plazo de contratación, se ha cotejado que, 23.33 % de los casos esto se dio, mientras que en un 76.67% de ellos, esta incidencia no se ha presentado. Respecto del presupuesto de si, en el caso concreto se ha vulnerado la estabilidad laboral del trabajador, se ha cotejado que, 90 % de los casos esto se dio, mientras que en un 10% de ellos, esta incidencia no se ha presentado, así también sobre si, se ha vulnerado su derecho a una remuneración acorde con su régimen contractual, se ha cotejado que, 93.33 % de los casos esto se dio, mientras que en un 6.67% de ellos, esta incidencia no se ha presentado. Por otro lado, al analizar si ha demostrado la privación, al trabajador del reconocimiento de sus beneficios laborales, se ha cotejado que, 76.67 % de los casos esto se dio, mientras que en un 23.33% de ellos, esta incidencia no se ha presentado; así también sobre si se ha demostrado que la causal invocada en el contrato no se corresponde al objeto de contratación, se ha cotejado que, 91.67 % de los casos esto se dio, mientras que en un 8.33% de ellos, esta incidencia no se ha presentado. Respecto de si, se acredita que, conforme a su aptitud profesional, el trabajador fue contratado de

manera fraudulenta, se ha cotejado que, 93.33 % de los casos esto se dio, mientras que en un 6.67% de ellos, esta incidencia no se ha presentado, Por último, respecto de si, se logró acreditar la manifiesta existencia de una relación laboral fraudulenta, se ha cotejado que, 95 % de los casos esto se dio, mientras que en un 5% de ellos, esta incidencia no se ha presentado.

El análisis estadístico de los datos recabados, en la aplicación de la prueba de contratación de Chi Cuadrado para las hipótesis planteadas, nos ha permitido determinar con suficiencia que, el principio de primacía de la realidad es afectado significativamente en la contratación fraudulenta de peones, así como también, es afectado significativamente mediante la invocación de una causal aparentemente valida en la contratación fraudulenta de peones; así como también lo es respecto de la ocurrencia de actos lesivos de derechos laborales, en la contratación fraudulenta de peones y por ultimo sobre hechos notoriamente inexistentes en la contratación fraudulenta de peones en la municipalidad provincial de Huancayo 2020, de modo que podemos aceptar todas las hipótesis alternas formuladas en nuestra investigación.

Ahora bien, en la investigación de Terreros (2011), con su tesis “DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO EN LAS EMPRESAS RANSA COMERCIAL S.A. Y NEPTUNIA S.A. EN EL CALLAO, PERIODO MAYO 2016 - MAYO 2017”, se concluye que existe la desnaturalización de contrato de trabajo sujetos a modalidad en las empresas operadores logísticos Ransa Comercial S.A. y Neptunia S.A., provocando la vulneración manifiesta de derechos laborales de los trabajadores, los cuales en su mayoría, para el caso en particular, realizaban labores asociadas a los de un obrero, de modo que el empleo de

conductas fraudulentas queda evidenciado a propósito de la aplicación del principio de primacía de la realidad. Por otro lado, en la investigación de Díaz (2019), con su tesis de posgrado “VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS CONTRATADOS EN LA UGEL-SAN MARTÍN-TARAPOTO A CONSECUENCIA DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, PERIODO 2016-2017”, el autor corrobora que en los contratos de locación no respetan los derechos de los empleados, se encuentran sometidos a distintas actividades laborales, en tal sentido, este tipo de contrato no cuenta con una debida supervisión de modo que se estaría desnaturalizando porque los trabajadores cumplen con los requisitos establecidos en un contrato de trabajo, por ese motivo se transforma y obtienen los derechos que tal contrato concede. De modo que, concordamos, respecto de la empleabilidad de conductas fraudulentas, que los mismos constituyen obstáculos vulneratorios de la observancia del principio de primacía de la realidad, como una garantía por medio de la cual se protegen los derechos laborales de los trabajadores, los cuales tienen mayor sensibilidad a partir de un análisis de las condiciones de los trabajadores, como es también de verificarse en la investigación de (Salazar, 2017), con su tesis de posgrado “LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS MODALES EN LAS EMPRESAS DEL ESTADO POR FRAUDE EN LA CONTRATACIÓN: CASO EPSEL S.A. LAMBAYEQUE 2000-2012”, quien señala que “(...) en su mayoría de los trabajadores no realizan la labor en el que ha sido contratado, lo que conlleva a una desnaturalización del contrato, por lo que, al aplicarse el principio de primacía de la realidad, se basará en los hechos antes que lo que diga los documentos”. Del mismo modo se concluye que “(...) El principio de primacía de la realidad es aplicado por la autoridad de trabajo o por los jueces, de acuerdo a lo accionado

por el trabajador, ya que muchos trabajadores han obtenido la estabilidad laboral y el empleador no les reconoce por lo que se ven obligados a interponer demandas de reposición.”

Por otro lado, en la investigación de (Castañeda, 2017), con su tesis de posgrado “COMPLICACIONES DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA PRIMACÍA DE LA REALIDAD EN EL DERECHO LABORAL EN LOS JUZGADOS DE TRABAJO 2017”, se ha concluido que, “(...) las complicaciones presentes en la aplicación de dicho principio tienen una influencia en los derechos de los trabajadores que se ven afectados por las desnaturalizaciones y simulaciones de sus contratos de trabajo para evitar reconocer los derechos que les corresponden”. Hecho que también hemos llegado a corroborar, inclusive estadísticamente, con el análisis de los casos de obreros peones en la Municipalidad Provincial de Huancayo, como también concuerda (Ruiz, 2016), con su tesis “LA DESNATURALIZACIÓN DEL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS SUJETO A PLAZO EN UN CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD EN LA LEGISLACIÓN PERUANA. ANÁLISIS A LA LUZ DE UNA INTERPRETACIÓN FINALISTA DEL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD”, quien concluye que “(...) el principio de primacía de la realidad tiene por función ser un mecanismo de preservación del orden público laboral y por fundamento principal a la dignidad humana, concluimos que dicho principio tiene una finalidad inmediata que es el reconocimiento de la verdadera relación laboral –en el caso del fraude a la ley, mediante la aplicación de la norma eludida, y en el caso de la simulación relativa, mediante el reconocimiento de la relación laboral– y una finalidad mediata que es la defensa de la dignidad del trabajador; siendo que al corresponderse ambas finalidades

recíprocamente, las nuevas formas de prestación de servicios no pueden dar lugar al fraude laboral”; presupuesto al que también arriban (González, Castaño, & Castaño, 2007), con su tesis “EL PRINCIPIO DE LA PRIMACÍA DE LA REALIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO.”, señalando acaso que, “(...) la realidad de las condiciones de trabajo prestadas bajo la figura contractual de la prestación de servicios no se configuran en absoluto en la mayoría de los casos dentro del marco legal que le obliga, por el contrario es una figura utilizada para sustraer derechos laborales consagrados en cabeza del trabajador y lo que es más vergonzoso, es descubrir que el mismo Estado Colombiano se vale frecuentemente de esta figura para desarrollar obligaciones de su jurisdicción, en donde al no contar con un presupuesto que satisfaga todas las necesidades del sector, se ve en pugna con el bien común y las necesidades del pueblo en socavo de los intereses y bienestar de un sector al cual se le ha impuesto sin su beneplácito una carga social altísima solo por ofrecer su fuerza de trabajo al Estado. Entonces el presupuesto alcanza si bien para adquirir un servicio como el de la salud o educación para brindarlo a un margen de población determinado más o menos amplio, sin reconocer a las personas que prestan directamente su fuerza de trabajo todas las legalidades laborales; o llegando a reconocer éstas el margen poblacional beneficiado por el servicio se vería reducido por lo menos a la mitad”.

CONCLUSIONES

- a) En primer lugar, concluimos que, al analizar un total de 60 sentencias de trabajadores de construcción civil tipo C, que han demandado la desnaturalización de sus contratos de locación de servicios con la Municipalidad Provincial de Huancayo, se ha determinado que existe suficiente evidencia estadística para afirmar que efectivamente el principio de primacía de la realidad influye significativamente en los casos de desnaturalización por contratación fraudulenta de obreros de construcción civil tipo C (peones) en la Municipalidad provincial de Huancayo 2020, ya que se ha determinado un valor de correlación de significancia entre variables de 0,000 ($<0,05$), para la prueba de chi cuadrado, con un valor de 49,091, de modo que se confirma la correlación y significancia entre el principio de primacía de la realidad y los casos de desnaturalización por contratación fraudulenta de obreros de construcción civil tipo C (peones).
- b) En segundo lugar, concluimos que, al analizar un total de 60 sentencias de trabajadores de construcción civil tipo C, que han demandado la desnaturalización de sus contratos de locación de servicios con la Municipalidad Provincial de Huancayo, se ha determinado que existe suficiente evidencia estadística para afirmar que el principio de

primacía de la realidad influye significativamente en la determinación de una causal aparentemente válida para la contratación de obreros de construcción civil tipo C (peones) en la Municipalidad Provincial de Huancayo 2020; ya que se ha determinado un valor de correlación de significancia entre variables de 0,019 ($<0,05$), para la prueba de chi cuadrado, con un valor de 35,509, de modo que se confirma la correlación y significancia entre el principio de primacía de la realidad y la determinación de una causal aparentemente válida para la contratación de obreros de construcción civil tipo C.

- c) En tercer lugar, concluimos que, al analizar un total de 60 sentencias de trabajadores de construcción civil tipo C, que han demandado la desnaturalización de sus contratos de locación de servicios con la Municipalidad Provincial de Huancayo, se ha determinado que existe suficiente evidencia estadística para afirmar que efectivamente, el principio de primacía de la realidad influye significativamente en la determinación de actos lesivos de derechos fundamentales por medio de la contratación fraudulenta de obreros de construcción civil tipo C (peones) en la municipalidad provincial de Huancayo 2020; ya que se ha determinado un valor de correlación de significancia entre variables de 0,000 ($<0,05$), para la prueba de chi cuadrado, con un valor de 49,091, de modo que se confirma la correlación y significancia entre el principio de primacía de la realidad y la determinación de actos lesivos de derechos fundamentales por medio de la contratación fraudulenta de obreros de construcción civil tipo C (peones).
- d) En cuarto lugar, concluimos que, al analizar un total de 60 sentencias de trabajadores de construcción civil tipo C, que han demandado la desnaturalización de sus contratos de locación de servicios con la Municipalidad Provincial de Huancayo, se ha determinado que existe suficiente evidencia estadística para afirmar que efectivamente, el principio de primacía de la realidad influye significativamente en la determinación de hechos

notoriamente inexistentes en la contratación desarrollo de las funciones de los obreros de construcción civil tipo C (peones) en la Municipalidad provincial de Huancayo 2020; ya que se ha determinado un valor de correlación de significancia entre variables de 0,000 ($<0,05$), para la prueba de chi cuadrado, con un valor de 47,143, de modo que se confirma la correlación y significancia entre el principio de primacía de la realidad y la determinación de hechos notoriamente inexistentes en la contratación desarrollo de las funciones de los obreros de construcción civil tipo C (peones).

RECOMENDACIONES

- a) En primer lugar, al analizar un total de 60 sentencias de trabajadores de construcción civil tipo C, que han demandado la desnaturalización de sus contratos de locación de servicios con la Municipalidad Provincial de Huancayo, se recomienda a la institución municipal, la revisión de sus políticas de contratación de obreros, con la finalidad de evitar y cesar acaso la contratación fraudulenta de peones, evitando también el perjuicio patrimonial a la entidad.
- b) En segundo lugar, al analizar un total de 60 sentencias de trabajadores de construcción civil tipo C, que han demandado la desnaturalización de sus contratos de locación de servicios con la Municipalidad Provincial de Huancayo, se recomienda a la institución municipal, el empleo correcto de las modalidades contractuales y de las causas de contratación, evitando así la invocación de una causal aparentemente válida en la contratación fraudulenta de peones.
- c) En tercer lugar, al analizar un total de 60 sentencias de trabajadores de construcción civil tipo C, que han demandado la desnaturalización de sus contratos de locación de servicios con la Municipalidad Provincial de Huancayo, se recomienda a la entidad municipal reconocer efectivamente los derechos laborales de los obreros tipo C, como obreros

Municipales y el régimen que les corresponde, evitando actos lesivos de derechos laborales, que a futuro puedan ser reclamados y ganados en la vía judicial por el trabajador, provocando que este incurra en gastos.

- d) En cuarto lugar, al analizar un total de 60 sentencias de trabajadores de construcción civil tipo C, que han demandado la desnaturalización de sus contratos de locación de servicios con la Municipalidad Provincial de Huancayo, se recomienda a la entidad municipal que la contratación de este tipo de profesionales deba dirigirse en merito a la labor efectivamente desempeñándose, evitando con ello la producción de hechos notoriamente inexistentes en la contratación fraudulenta de este personal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bravo, M. A. (1998). Análisis dogmático y jurisprudencial del principio de la primacía de la realidad en el Derecho del Trabajo. Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- Castañeda, D. C. (2017). Complicaciones de la Aplicación del Principio de la Primacía de la Realidad en el Derecho Laboral en los Juzgados de Trabajo 2017. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- De la Cueva, M. (1943). Derecho Mexicano del Trabajo. 2ª Edición. México: Ed. Porrúa.
- Díaz, A. (2012). El principio de primacía de la realidad en las relaciones laborales de la administración Pública. Serie Documentos de Investigación en Derecho No. 13. Bogotá: Universidad Sergio Arboleda.
- Díaz, S. M. (2019). Vulneración del derecho a la estabilidad laboral de los trabajadores administrativos contratados en la UGEL-San Martín-Tarapoto a consecuencia de la suscripción de contratos de locación de servicios, periodo 2016-2017. Tarapoto: Universidad Cesar Vallejo.
- Díez, R. (2003). En el plano jurisprudencial. Sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago de 27 de mayo de 2003. Revista de Derecho y Jurisprudencia, 100.
- Flores, P. (2002). Diccionario Jurídico Fundamental. Lima: Grijley.
- González, C., Castaño, P. A., & Castaño, F. A. (2007). El principio de la primacía de la realidad en el sector público. Pereira: Universidad Libre Seccional Pereira.
- Irureta, P. (2013). Simulación y apariencia en el ámbito laboral: la especial situación del sujeto contratante. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso N° 40 Valparaíso.
- Ñaupas, H., & Otros. (2018). Metodología de la Investigación. Cuantitativa - cualitativa y redacción de tesis, 5ta. Ed. Bogotá: Ediciones de la U.

- OIT - Organización internacional del Trabajo. (2006). La relación de Trabajo. Informe V(1): Conferencia Internacional del Trabajo, 95 . Ginebra: Organización internacional del Trabajo.
- Parra, S. (15 de junio de 2019). Instrumentos de evaluación de proyectos. Obtenido de Plan y programas de estudio: <https://www.planyprogramasdestudio.sep.gob.mx/evaluacion/pdf/instrumentos/sec/2do/Instrumento-FCyE-2do-sec.pdf>
- Plá, A. (1978). Los principios del derecho del trabajo. 2ª edición. Buenos Aires: Depalma.
- Ruiz, L. (23 de abril de 2021). Prueba de chi-cuadrado (χ^2): qué es y cómo se usa en estadística. Obtenido de Portal Web Psicología y Mente: <https://psicologiaymente.com/miscelanea/prueba-chi-cuadrado>
- Ruiz, L. F. (2016). La desnaturalización del contrato de locación de servicios sujeto a plazo en un contrato de trabajo sujeto a modalidad en la legislación peruana. análisis a la luz de una interpretación finalista del principio de primacía de la realidad. Arequipa: Universidad Católica San Pablo.
- Salazar, O. D. (2017). La desnaturalización de los contratos modales en las empresas del estado por fraude en la contratación: caso EPSEL S.A. Lambayeque 2000-2012. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo.
- Terreros, W. R. (2011). Desnaturalización de Contratos de Trabajo a Plazo Determinado en las Empresas RANSA Comercial S.A. y NEPTUNIA S.A. en el Callao, Periodo mayo 2016 - mayo 2017. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes.
- Villabella, C. M. (12 de junio de 2020). Los Métodos de la investigación Jurídica, algunas precisiones. Obtenido de Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6226/12a.pdf>

Anexos

1-A.- Matriz de consistencia

TÍTULO: EL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD Y LA CONTRATACION FRAUDULENTO DE PEONES EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO, 2020

Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Variables	Dimensiones	Metodología
¿En qué medida el principio de primacía de la realidad influye en los casos de desnaturalización por contratación fraudulenta de obreros de construcción civil tipo C (peones) en la Municipalidad provincial de Huancayo 2020?	Identificar en qué medida el principio de primacía de la realidad influye en los casos de desnaturalización por contratación fraudulenta de obreros de construcción civil tipo C (peones) en la Municipalidad provincial de Huancayo 2020	El principio de primacía de la realidad influye significativamente en los casos de desnaturalización por contratación fraudulenta de obreros de construcción civil tipo C (peones) en la Municipalidad provincial de Huancayo 2020			Método de Investigación: De manera general se empleó el método descriptivo y el método explicativo, como métodos específicos, los de análisis-síntesis.
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas			Tipo de Investigación: Básica
1) ¿ En qué medida el principio de primacía de la realidad influye en la determinación de una causal aparentemente válida para la contratación de obreros de construcción civil tipo C (peones) en la Municipalidad Provincial de Huancayo 2020?	1) Identificar en qué medida el principio de primacía de la realidad influye en la determinación de una causal aparentemente válida para la contratación de obreros de construcción civil tipo C (peones) en la Municipalidad Provincial de Huancayo 2020.	1) El principio de primacía de la realidad influye significativamente en la determinación de una causal aparentemente válida para la contratación de obreros de construcción civil tipo C (peones) en la Municipalidad Provincial de Huancayo 2020.	Independiente X: Principio de Primacía de la realidad Dependiente Y: Contratación fraudulenta de obreros de construcción civil tipo C (peones)	Variable Independiente X: - X1: Protección de la relación laboral - X2: Tangibilidad de los hechos de la relación laboral - X3: Discrepancia con los hechos documentales Variable Dependiente Y: - Y1: Invocación de causal - Y2: Actos lesivos de derechos fundamentales - Y3: Imputación de hechos notoriamente inexistentes	Nivel de Investigación: Explicativo.
2) ¿ En qué medida el principio de primacía de la realidad influye en la determinación de actos lesivos de derechos fundamentales por medio de la contratación fraudulenta de obreros de construcción civil tipo C (peones) en la municipalidad provincial de Huancayo 2020?	2) Identificar en qué medida el principio de primacía de la realidad influye en la determinación de actos lesivos de derechos fundamentales por medio de la contratación fraudulenta de obreros de construcción civil tipo C (peones) en la municipalidad provincial de Huancayo 2020.	2) El principio de primacía de la realidad influye significativamente en la determinación de actos lesivos de derechos fundamentales por medio de la contratación fraudulenta de obreros de construcción civil tipo C (peones) en la municipalidad provincial de Huancayo 2020.			Diseño No experimental, de tipo causal – explicativa.
3) ¿En qué medida el principio de primacía de la realidad influye en la determinación de hechos notoriamente inexistentes en la contratación desarrollo de las funciones de los obreros de	3) Identificar en qué medida el principio de primacía de la realidad influye en la determinación de hechos notoriamente inexistentes en la contratación desarrollo de las funciones de los obreros	3) El principio de primacía de la realidad influye significativamente en la determinación de hechos notoriamente inexistentes en la contratación desarrollo de las funciones de los obreros de			La población y muestra: 60 sentencias de casos en de obreros municipales de construcción civil, han demandado judicialmente la desnaturalización de sus contratos suscritos con la Municipalidad Provincial de Huancayo durante el año 2020
					Técnicas de recolección de datos: La observación Instrumentos

<p>construcción civil tipo C (peones) en la Municipalidad provincial de Huancayo 2020?</p>	<p>de construcción civil tipo C (peones) en la Municipalidad provincial de Huancayo 2020.</p>	<p>construcción civil tipo C (peones) en la Municipalidad provincial de Huancayo 2020.</p>			<p>Ficha de cotejo. Técnicas de procesamiento y análisis de datos: Estadística descriptiva e inferencial. Análisis de los datos: Coeficiente de correlación de Chi cuadrado de Pearson.</p>
--	---	--	--	--	---

1-B.- Matriz de operacionalización de las variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Respuestas
Independiente X: Principio de Primacía de la realidad Dependiente Y: Contratación fraudulenta de obreros de construcción civil tipo C (peones)	Variable Independiente X: - X1: Protección de la relación laboral - X2: Tangibilidad de los hechos de la relación laboral - X3: Discrepancia con los hechos documentales Variable Dependiente Y: - Y1: Invocación de causal - Y2: Actos lesivos de derechos fundamentales - Y3: Imputación de hechos notoriamente inexistentes	D1: PROTECCION DE LA RELACION LABORAL Protección de la relación laboral de trabajador Actividades del trabajador de carácter permanente Asignación de funciones de manera fraudulenta funciones D2: TANGIBILIDAD DE LOS HECHOS DE LA RELACION LABORAL Existencia de elementos básicos de una relación contractual laboral Existencia de una relación laboral de carácter permanente Valoración de la pertenencia al régimen contractual de la actividad privada regulado por el D.L. 728 D3: DISCREPANCIA CON LOS HECHOS DOCUMENTALES La relación laboral signada en el contrato La naturaleza de la labor signada La entidad ha justificado el régimen contractual empleado en la contratación del trabajador D1: INVOCACION DE CAUSAL APARENTE Causal invocada en el contrato Objeto de la contratación Plazo de contratación D2: ACTOS LESIVOS DE DERECHOS LABORALES Estabilidad laboral del trabajador Remuneración acorde con su régimen contractual Privación, al trabajador del reconocimiento de sus beneficios laborales D3: HECHOS NOTORIAMENTE INEXISTENTES Causal invocada en el contrato no se corresponde al objeto de contratación Aptitud profesional del trabajador Manifiesta existencia de una relación laboral fraudulenta	Dicotómicas Si = (1) No = (2)

1-C.- Matriz de operacionalización del instrumento

Variables	Dimensiones	Indicadores		Respuestas
Independiente X: Principio de Primacía de la realidad Dependiente Y: Contratación fraudulenta de obreros de construcción civil tipo C (peones)	Variable Independiente X: - X1: Protección de la relación laboral - X2: Tangibilidad de los hechos de la relación laboral - X3: Discrepancia con los hechos documentales Variable Dependiente Y: - Y1: Invocación de causal - Y2: Actos lesivos de derechos fundamentales - Y3: Imputación de hechos notoriamente inexistentes	D1: PROTECCION DE LA RELACION LABORAL Protección de la relación laboral de trabajador Actividades del trabajador de carácter permanente Asignación de funciones de manera fraudulenta funciones	VARIABLE INDEPENDIENTE: Principio de Primacía de la Realidad D1: PROTECCION DE LA RELACION LABORAL 1 ¿El análisis del caso en la sentencia incide en la protección de la relación laboral de trabajador? 2 ¿Se reconoce que las actividades del trabajador son de carácter permanente? 3 ¿Se reconoce que la entidad Municipal asignó de manera fraudulenta funciones -ajenas a las del puesto contratado? D2: TANGIBILIDAD DE LOS HECHOS DE LA RELACION LABORAL 4 ¿En el análisis del juzgador, existen los elementos básicos de una relación contractual laboral? 5 ¿Se llegó a probar la existencia de una relación laboral de carácter permanente? 6 ¿El juzgador ha valorado y analizado la pertenencia al régimen contractual de la actividad privada regulado por el D.L. 728? D3: DISCREPANCIA CON LOS HECHOS DOCUMENTALES 7 ¿La relación laboral signada en el contrato, difiere de la relación contractual en los hechos? 8 ¿La naturaleza de la labor signada en los contratos son de naturaleza permanente? 9 ¿La entidad ha justificado el régimen contractual empleado en la contratación del trabajador?	Dicotómicas Si = (1) No = (2)
		D2: TANGIBILIDAD DE LOS HECHOS DE LA RELACION LABORAL Existencia de elementos básicos de una relación contractual laboral Existencia de una relación laboral de carácter permanente Valoración de la pertenencia al régimen contractual de la actividad privada regulado por el D.L. 728 D3: DISCREPANCIA CON LOS HECHOS DOCUMENTALES La relación laboral signada en el contrato La naturaleza de la labor signada La entidad ha justificado el régimen contractual empleado en la contratación del trabajador D1: INVOCACION DE CAUSAL APARENTE Causal invocada en el contrato Objeto de la contratación Plazo de contratación D2: ACTOS LESIVOS DE DERECHOS LABORALES Estabilidad laboral del trabajador Remuneración acorde con su régimen contractual Privación, al trabajador del reconocimiento de sus beneficios laborales	VARIABLE DEPENDIENTE: Contratación fraudulenta D1: INVOCACION DE CAUSAL APARENTE 10 ¿La causal invocada en el contrato es motivada y justificada en el análisis del juzgador? 11 ¿Se detalla de manera manifiesta el objeto de la contratación? 12 ¿Se reconoce como justificado y motivado el plazo de contratación? D2:ACTOS LESIVOS DE DERECHOS LABORALES 13 ¿En el caso concreto se ha vulnerado la estabilidad laboral del trabajador?	

	<p>D3: HECHOS NOTORIAMENTE INEXISTENTES</p> <p>Causal invocada en el contrato no se corresponde al objeto de contratación</p> <p>Aptitud profesional del trabajador</p> <p>Manifiesta existencia de una relación laboral fraudulenta</p>	<p>14 ¿Se ha vulnerado su derecho a una remuneración acorde con su régimen contractual?</p> <p>15 ¿Se ha demostrado la privación, al trabajador del reconocimiento de sus beneficios laborales?</p> <p>D3:HECHOS NOTORIAMENTE INEXISTENTES</p> <p>16 ¿Se ha demostrado que la causal invocada en el contrato no se corresponde al objeto de contratación?</p> <p>17 ¿Se acredita que, conforme a su aptitud profesional, el trabajador fue contratado de manera fraudulenta?</p> <p>18 ¿Se logró acreditar la manifiesta existencia de una relación laboral fraudulenta?</p>
--	--	--

1-D.- Instrumento de investigación y constancia de su aplicación

FICHA DECOTEJO:			
Título de la investigación:			
<u>“EL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD Y LA CONTRATACION FRAUDULENTO DE PEONES EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO, 2020.”</u>			
NUMERO DE EXPEDIENTE: _____			
DEMANDANTE: _____			
DEMANDADA: _____			
Nº	Ítem	Respuesta	
VARIABLE INDEPENDIENTE: Principio de primacía de la realidad		Si(1)	No(2)
<u>D1: PROTECCION DE LA RELACION LABORAL</u>			
1	¿El análisis del caso en la sentencia incide en la protección de la relación laboral de trabajador?		
2	¿Se reconoce que las actividades del trabajador son de carácter permanente?		
3	¿Se reconoce que la entidad Municipal asignó de manera fraudulenta funciones - ajenas a las del puesto contratado?		
<u>D2: TANGIBILIDAD DE LOS HECHOS DE LA RELACION LABORAL</u>			
4	¿En el análisis del juzgador, existen los elementos básicos de una relación contractual laboral?		
5	¿Se llegó a probar la existencia de una relación laboral de carácter permanente?		
6	¿El juzgador ha valorado y analizado la pertenencia al régimen contractual de la actividad privada regulado por el D.L. 728?		
<u>D3: DISCREPANCIA CON LOS HECHOS DOCUMENTALES</u>			
7	¿La relación laboral signada en el contrato, difiere de la relación contractual en los hechos?		
8	¿La naturaleza de la labor signada en los contratos son de naturaleza permanente?		
9	¿La entidad ha justificado el régimen contractual empleado en la contratación del trabajador?		
VARIABLE DEPENDIENTE: Contratación fraudulenta			
<u>D1: INVOCACION DE CAUSAL APARENTE</u>			
10	¿La causal invocada en el contrato es motivada y justificada en el análisis del juzgador?		
11	¿Se detalla de manera manifiesta el objeto de la contratación?		
12	¿Se reconoce como justificado y motivado el plazo de contratación?		
<u>D2: ACTOS LESIVOS DE DERECHOS LABORALES</u>			
13	¿En el caso concreto se ha vulnerado la estabilidad laboral del trabajador?		
14	¿Se ha vulnerado su derecho a una remuneración acorde con su régimen contractual?		
15	¿Se ha demostrado la privación, al trabajador del reconocimiento de sus beneficios laborales?		
<u>D3: HECHOS NOTORIAMENTE INEXISTENTES</u>			
16	¿Se ha demostrado que la causal invocada en el contrato no se corresponde al objeto de contratación?		
17	¿Se acredita que, conforme a su aptitud profesional, el trabajador fue contratado de manera fraudulenta?		
18	¿Se logró acreditar la manifiesta existencia de una relación laboral fraudulenta?		

1-E.- Confiabilidad y validez del instrumento

Para la confiabilidad del instrumento se aplicó la prueba de fiabilidad de Alfa de Cronbach, cuyos resultados son:

Respecto del resumen de procesamiento de datos analizados para la prueba:

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
Casos	Válido	60	100,0
	Excluido	0	,0
	Total	60	100,0

De los casos analizados, se tienen los siguientes valores:

Estadísticas de fiabilidad		
Alfa de Cronbach	N de elementos	
		18
	,948	

Donde el coeficiente de Alfa de Cronbach arroja 0,948, de modo que debe de cumplirse la siguiente condición:

$A(c) < 0,50$: Baja fiabilidad del instrumento

$A(c) > 0,50$: Alta fiabilidad del instrumento

Entonces:

$0,948 < 0,50$

De modo que, se puede concluir que, le instrumento de investigación, es altamente fiable.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.
JUICIO DE EXPERTO

I. INFORMACION DE LA INVESTIGACIÓN

- 1.1. Título de la investigación** : El principio de primacía de la realidad y la contratación fraudulenta de peones en la municipalidad provincial de Huancayo, 2020.
- 1.2. Investigador(es)** : Bach. Brian James, Rondón Castillo
 Bach. Alison Israel Aguado Contreras
- 1.3. Fecha de evaluación** : 15 de setiembre de 2021

II. INFORMACION DEL EVALUADOR

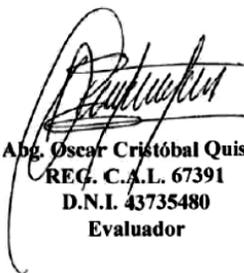
- 2.1. Nombre completo del experto** : Oscar Cristóbal Quispe
- 2.2. Profesión** : Abogado
- 2.3. Grado académico** : Master (Universidad Autónoma de España)
- 2.4. Especialidad** : Gestión Pública
- 2.5. Centro Laboral** : Defensa Pública del Ministerio de Defensa y Derechos Humanos
- 2.6. Celular** : 986-839-390
- 2.7. Email** : oscar.cq1@gmail.com

III. EVALUACION:

Marque en el recuadro respectivo, si el instrumento a su juicio cumple o no con el criterio escogido.

N°	Criterio	Valoración		Observación	
		Si	No		
1	Claridad	Esta formulado con lenguaje claro y apropiado	X		Ninguna
2	Objetividad	Esta expresado en forma apropiadamente objetiva	X		Ninguna
3	Pertinencia	Adecuado al avance de la especialidad	X		Ninguna
4	Organización	Existe una organización lógica	X		Ninguna
5	Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad	X		Ninguna
6	Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir	X		Ninguna
7	Consistencia	Basado en aspectos éticos científicos	X		Ninguna
8	Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores	X		Ninguna
9	Metodología	La estrategia corresponde al propósito de la medición	X		Ninguna
10	Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación	X		Ninguna

Comentarios: Ninguno


Abg. Oscar Cristóbal Quispe
REG. C.A.L. 67391
D.N.I. 43735480
Evaluador



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.
JUICIO DE EXPERTO

I. INFORMACION DE LA INVESTIGACIÓN

- 1.1. Título de la investigación** : El principio de primacía de la realidad y la contratación fraudulenta de peones en la Municipalidad Provincial de Huancayo, 2020.
- 1.2. Investigador(es)** : Bach. Brian James, Rondón Castillo
 Bach. Alison Israel Aguado Contreras
- 1.3. Fecha de evaluación** : 15 de setiembre de 2021

II. INFORMACION DEL EVALUADOR

- 2.1. Nombre completo del experto** : Osmar Jesús Sapaico Vargas
- 2.2. Profesión** : Docencia
- 2.3. Grado académico** : Maestría
- 2.4. Especialidad** : Gestión Educativa (Metodología de la investigación Universitaria)
- 2.5. Centro Laboral** : Docente en la Universidad Peruana Los Andes
- 2.6. Celular** : 943-131-312
- 2.7. Email** : d.osapaico@upla.edu.pe

III. EVALUACION:

Marque en el recuadro respectivo, si el instrumento a su juicio cumple o no con el criterio escogido.

N°	Criterio	Valoración		Observación	
		Si	No		
1	Claridad	Esta formulado con lenguaje claro y apropiado	X		Ninguna
2	Objetividad	Esta expresado en forma apropiadamente objetiva	X		Ninguna
3	Pertinencia	Adecuado al avance de la especialidad	X		Ninguna
4	Organización	Existe una organización lógica	X		Ninguna
5	Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad	X		Ninguna
6	Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir	X		Ninguna
7	Consistencia	Basado en aspectos cíclicos científicos	X		Ninguna
8	Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores	X		Ninguna
9	Metodología	La estrategia corresponde al propósito de la medición	X		Ninguna
10	Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación	X		Ninguna

Comentarios: Ninguno

Mg. Osmar Jesús Sapaico Vargas
REG. C.P.P. 21134
D.N.I. 43735480
Evaluador



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.
JUICIO DE EXPERTO

I. INFORMACION DE LA INVESTIGACIÓN

- 1.1. Título de la investigación** : El principio de primacía de la realidad y la contratación fraudulenta de peones en la Municipalidad Provincial de Huancayo, 2020.
- 1.2. Investigador(es)** : Bach. Brian James, Rondón Castillo
 Bach. Alison Israel Aguado Contreras
- 1.3. Fecha de evaluación** : 15 de setiembre de 2021

II. INFORMACION DEL EVALUADOR

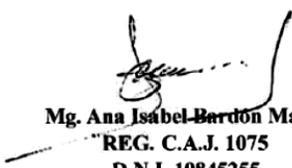
- 2.1. Nombre completo del experto** : Ana Isabel Bardón Matos
- 2.2. Profesión** : Abogada
- 2.3. Grado académico** : Maestría
- 2.4. Especialidad** : Derecho Civil y Comercial (Universidad Inca Garcilaso de la Vega)
- 2.5. Centro Laboral** : Estudio Bardón Asociados
- 2.6. Celular** : 945-742-054
- 2.7. Email** : abardonmatos@gmail.com

III. EVALUACION:

Marque en el recuadro respectivo, si el instrumento a su juicio cumple o no con el criterio escogido.

Nº	Criterio	Valoración		Observación	
		Si	No		
1	Claridad	Esta formulado con lenguaje claro y apropiado	X		Ninguna
2	Objetividad	Esta expresado en forma apropiadamente objetiva	X		Ninguna
3	Pertinencia	Adecuado al avance de la especialidad	X		Ninguna
4	Organización	Existe una organización lógica	X		Ninguna
5	Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad	X		Ninguna
6	Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir	X		Ninguna
7	Consistencia	Basado en aspectos cíclicos científicos	X		Ninguna
8	Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores	X		Ninguna
9	Metodología	La estrategia corresponde al propósito de la medición	X		Ninguna
10	Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación	X		Ninguna

Comentarios: Ninguno


Mg. Ana Isabel Bardón Matos

REG. C.A.J. 1075

D.N.I. 19845255

Evaluador

1-H.- Declaración de autoría.**DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

Yo, Israel Alison Aguado Contreras, identificado con DNI N.º 76879782, domiciliado en Pasaje Manuel Scorza 140 – Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo – Región de Junín, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar, si en la elaboración de mi investigación titulada: EL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD Y LA CONTRATACION FRAUDULENTA DE PEONES EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO, 2020; haya incurrido en plagio o consignado datos falsos. Asimismo, autorizo la publicación de mi tesis.

Huancayo, 20 de junio de 2022.



AGUADO CONTRERAS ALISON ISRAEL
DNI: 76879782
Código: F00462B

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Brian James Rondón Castillo, identificado con DNI N.º 72393332, domiciliado en Calle Los Alhelies Block 4 Mz H – Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo – Región de Junín, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar, si en la elaboración de mi investigación titulada: EL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD Y LA CONTRATACION FRAUDULENTO DE PEONES EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO, 2020; haya incurrido en plagio o consignado datos falsos. Asimismo, autorizo la publicación de mi tesis.

Huancayo, 20 de junio de 2022.



RONDÓN CASTILLO BRIAN JAMES
DNI: 72393332
Código: F01659K